

REGLAMENTO INTERNO

2019 – 2020



CAPITULO 1.- INTRODUCCIÓN

Marco Teórico

Toda educación escolar debe obedecer y responder a la necesidad de traducir en un documento los principios, objetivos y normas que constituyen su quehacer educacional para formar los hombres y las mujeres, que la sociedad requiere y desea. Esta planificación obedece, por lo tanto, a enfoques educacionales globales y a políticas generales, y más, a objetivos planteados desde la realidad de cada establecimiento en cuanto a la modalidad de educación que imparte; a su ubicación geográfica y a características de tipo social económicas y culturales del medio del que provienen los alumnos.

Es justamente la fidelidad de estas características, junto a la capacidad creadora y de compromiso a las personas de cada Unidad Educativa, lo que le darán su sello distintivo, que debe reflejarse en todos los niveles de acción de interacción, a través de cada uno de los procesos que allí se realizan.

La participación de cada una de las personas que componen la comunidad educativa, desde el lugar que le corresponde debe ser la condición indispensable para que el Proyecto Educativo se lleve a cabo, como una obra humanizante, destinada a encontrar y desarrollar lo mejor del educando y también del educador.

Este proyecto debe preocuparse también de buscar las mejores estrategias que le permitan lograr sus objetivos.

Objetivo General

Estimular el desarrollo pleno de todos nuestros alumnos y alumnas, potenciando sus aptitudes, idoneidades y habilidades, fortalecidos por su identidad, sus valores y sus principios; cuya sinergia se reflejará en la formación de mejores personas contribuyentes de una mejor sociedad.

CAPITULO 2. OBJETIVOS Y ALCANCES DE ESTE MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

El presente Manual de Convivencia, tiene por finalidad regular las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar y, en consecuencia, promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia o agresión, es además , un instrumento de carácter formativo que promueve, el desarrollo integral, personal y social de los estudiantes , respetando las diferencias individuales , en conjunto con todos los actores de la comunidad educativa.

Asimismo establece protocolos de actuación que deberán estimular el acercamiento y entendimiento de las partes en conflicto e implementar acciones reparatorias para los afectados.

Lo anterior es sin perjuicio de impulsar acciones de prevención tales como talleres de habilidades socio - afectivas, habilidades para la vida, alfabetización emocional, competencias parentales, entre otros, teniendo en cuenta especialmente el proyecto educativo institucional.

Es deber de todos los miembros de la comunidad escolar velar por la correcta aplicación de las normas contenidas en este manual y que en los procedimientos y en la aplicación de las sanciones que en él se establecen exista siempre un respeto al debido proceso.

Es deber igualmente de los padres y apoderados conocer, estudiar y aceptar el Manual de Convivencia antes de matricular a su hijo o pupilo. Este Manual se encontrará a disposición de toda la comunidad educativa en la página web del colegio, y existirá una copia física a disposición de los apoderados inspección y en las directivas del centro de padres, centro de alumnos y consejo escolar.

CAPITULO 3. CONCEPTOS

Convivencia, Comunidad Educativa y Maltrato Escolar.

La sana convivencia escolar es un derecho y un deber que tienen todos los miembros de la Comunidad Educativa, cuyo fundamento principal es la dignidad de las personas y el respeto que éstas se deben. Es un aprendizaje en sí mismo que contribuye a un proceso educativo implementado en un ambiente tolerante y libre de violencia, orientado a que cada uno de sus miembros pueda desarrollar plenamente su personalidad, ejercer sus derechos y cumplir sus deberes correlativos.

De acuerdo a lo que plantea la Ley N° 20.536, sobre Violencia Escolar, la sana convivencia escolar se puede definir como:

“Coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”.

Los Objetivos específicos de la sana convivencia en un establecimiento educacional, determina en que se debe en todo momento:

1. Fortalecer la comprensión de la dimensión Formativa de la Convivencia Escolar en todo el Sistema Educativo, y resituarla como el componente central de la gestión educacional.
2. Fortalecer la enseñanza de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores propuestos en los ejes valóricos del PEI, como los aprendizajes básicos para el ejercicio de la Convivencia Escolar.
3. Promover el compromiso y la participación de la Comunidad Educativa, en la construcción de un proyecto institucional que tenga como componente central la Convivencia Escolar, y el ejercicio de los derechos y deberes de cada uno de los actores.
4. Promover una comprensión formativa de la Convivencia Escolar en las estrategias y acciones preventivas que implementa este Manual y otras instituciones en las comunidades educativas.
5. Fomentar en todos los actores sociales y de la Comunidad Educativa, una comprensión compartida de la prevención, la resolución de

conflictos y la violencia escolar, incluido el acoso sistemático o bullying y las conductas de adicción, desde una perspectiva formativa.

Por Comunidad Educativa se entiende aquella agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educativa, incluyendo a alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

Se entenderá por **MALTRATO ESCOLAR O BULLYNG**, cualquier acción u omisión intencional cometida de manera persistente en el tiempo, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la Comunidad Educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

1. Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.
2. Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
3. Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

El Equipo de Sana Convivencia está Compuesto por La Directora, Subdirector, Encargado de Convivencia, un docente representante del primer ciclo básico, un docente representante del segundo ciclo y un asistente de la educación.

Las funciones de los encargados de la convivencia escolar entre otras son:

1. Proponer y adoptar acciones preventivas, medidas y programas conducentes al mantenimiento de la sana Convivencia Escolar.
2. Informar y capacitar a la comunidad Educativa acerca de las consecuencias del maltrato escolar y de cualquier tipo de conducta contraria a la Sana Convivencia Escolar.
3. Implementar instancias de mediación u otro mecanismo de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia Escolar: este Sistema puede incluir la intervención de alumnos, docentes otros miembros de la Comunidad Educativa y especialistas.
4. Investigar los reclamos por conductas contrarias a la sana convivencia escolar, que se reciban directamente o que no hayan sido resueltas por los profesores o inspectores, entrevistando las partes, solicitando información de terceros o disponiendo cualquier medida que se estime necesaria para su esclarecimiento.
5. Aplicar sanciones en los casos fundamentados y pertinentes.
6. Dar a conocer a la comunidad educativa a través del Consejo escolar las acciones generales que se desarrollen relativas a la convivencia escolar.

CAPITULO 4. DE LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS FRENTE ALTERACIONES DE LA SANA CONVIVENCIA.

La sana Convivencia puede alterarse en su grado máximo al presentarse acciones de violencia, maltrato, bullying, u otras conductas desadaptativas. Frente a estas conductas u otras que altere la sana convivencia las medidas reglamentarias serán:

ARTÍCULO 1º: En caso que la sana convivencia no se cumpla o se vea afectada, sus integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos. A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato escolar entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

ARTICULO 2º: Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar que afecten a cualquier miembro de la comunidad educativa, puede ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del colegio, la que debe dar cuenta a la Dirección, dentro de un plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido procedimiento.

ARTÍCULO 3º: Las acciones y resoluciones que emanen de estos procedimientos, se registrarán por escrito mediante Actas de Entrevistas de la Convivencia como Archivos Confidenciales.

ARTÍCULO 4º: Al inicio de todo procedimiento en el que sea parte un alumno, se notificará a sus padres o apoderados en entrevista personal, dejando constancia escrita de ello, mediante la respectiva Acta de Entrevista.

ARTÍCULO 5º: Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto de su dignidad y honra.

ARTÍCULO 6º: En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

ARTÍCULO 7º: En caso de existir acuerdo entre las partes, junto con dar por terminadas las indagaciones, se exigirá el cumplimiento de las condiciones determinadas como necesarias para asegurar la sana convivencia y se dejará constancia de esto en Acta de Entrevista con las partes implicadas.

ARTÍCULO 8°: En caso de no existir acuerdo entre las partes involucradas, se continuará buscando la solución al problema, incluso considerando la intervención de especialistas.

ARTÍCULO 9°: Si las partes involucradas en alguna acción reñida con la sana convivencia, no está de acuerdo con la resolución final adoptada frente a dicha acción, pueden presentar a Dirección una solicitud escrita de reconsideración.

ARTÍCULO 10°: Cumpliendo con las exigencias de la Ley, el colegio denunciará a las autoridades competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, toda acción u omisión que revista **caracteres de delito**, que atente contra la seguridad y/o buen trato de sus alumnos o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa, (lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros).

ARTÍCULO 11°: Dentro de este ámbito de delito, dada la gravedad y urgencia de estos hechos, los apoderados tendrán prioridad lo más expedita posible, de atención directa de parte de la Dirección del Colegio.

CAPITULO 5. DE LOS ESTUDIANTES, APODERADOS Y FUNCIONARIOS

TITULO I

Deberes y Derechos de alumnos y alumnas

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 literal a) de la ley N° 20.370 se establece que sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes:

a) Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, a recibir una atención adecuada y oportuna, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorio o degradantes y de maltratos psicológicos. Tienen derecho, además a que se respeten su libertad personal y de convivencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales, conforme al reglamento interno del establecimiento. De igual modo, tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo al reglamento de cada establecimiento, a participar en la vida cultural deportiva y recreativa del establecimiento y asociarse entre ellos.

Son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades; colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional y respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento.

A. Deberes de los alumnos y alumnas

A.1 De la asistencia y puntualidad.

La asistencia al Colegio es obligatoria desde el primer y hasta el último día de clases, según Calendario Escolar. Por lo tanto los padres y/o apoderados deben formar en sus hijos el hábito de no faltar a clases y abstenerse de solicitar permisos especiales, cierres anticipados de períodos escolares, etc., situaciones frente a las cuales el colegio será rigurosamente estricto.

ARTÍCULO 12°: El horario de funcionamiento del colegio es el que se establece para cada jornada:

Jornada de la mañana : de 08:00 a 15:30 horas. Jornada de la tarde :
de 15:45 a 18:00 horas.

ARTÍCULO 13°: Los alumnos deben concurrir puntualmente al establecimiento. En caso de atraso se utilizará el siguiente procedimiento:

- 13.1 El ingreso a clases de los alumnos atrasados se autorizará mediante un pase escrito extendido por la Inspectoría.
- 13.2 La Inspectoría llevará un Registro de Atrasos de los alumnos.
- 13.3 El alumno que acumule tres atrasos deberá presentarse con su apoderado, quien deberá firmar el Registro respectivo.

ARTÍCULO 14°: Los alumnos deben asistir regularmente a clases. El Decreto 511/97 de evaluación y promoción escolar, establece que para ser promovido al curso inmediatamente superior los alumnos deben tener una asistencia mínima de un 85 % a las clases realizadas durante el año escolar.

ARTÍCULO 15°: Como una manera de resguardar el cumplimiento de este requisito para la promoción de los alumnos en caso de inasistencia a clases se procederá de la siguiente manera:

- 15.1 Las inasistencias a clases deberán ser firmadas personalmente por el apoderado, en la Ficha Personal del estudiante. Por lo tanto las justificaciones por inasistencias se realizarán personalmente debiendo el apoderado concurrir al establecimiento antes del ingreso a clases de su pupilo.
- 15.2 En caso de ausencia, no justificada, de un alumno(a) a una evaluación, se evaluará con nota mínima 2.0 (dos) y se otorgará un plazo de 5 (cinco) días hábiles, una vez que se reincorpore a clases, para presentar el certificado médico.
- 15.3 Cuando el alumno se ausente por enfermedad, el apoderado debe entregar, bajo firma, el Certificado de diagnóstico médico a inspectoría quienes informaran al respectivo profesor jefe.

ARTÍCULO 16°: La autorización para que el alumno se retire del establecimiento durante el horario de clases, debe ser solicitada personalmente por el apoderado, quien deberá firmar en el Registro de Salida de los Alumnos.

ARTÍCULO 17°: Si el estudiante tiene un índice de retiros excesivos, inspectoría informará al profesor jefe, quién citará al apoderado para averiguar los motivos, ya que tal conducta perjudica su formación y calidad del servicio pedagógico.

ARTÍCULO 18°: El alumno debe retirarse o ser retirado oportunamente del Colegio, por su apoderado o persona encargada, a la hora establecida como término de la jornada.

ARTÍCULO 19°: Dentro de las actividades normales del colegio, los alumnos realizarán diversas visitas y /o salidas pedagógicas, las que serán oportunamente avisadas, debiendo el apoderado firmar la autorización respectiva. En caso de que el alumno no cuente con la autorización de su apoderado, permanecerá en el establecimiento desarrollando actividades afines.

ARTÍCULO 20°: Los alumnos que se retiran a almorzar a sus casas, deben cumplir cabalmente con la asistencia y puntualidad al ingresar al cuarto bloque de clases. En caso de ausencias y/o atrasos reiterados, se les suspenderá el permiso para retirarse en medio de la jornada, debiendo servirse su almuerzo o colación en el colegio.

ARTÍCULO 21°: Todo alumno tiene el deber de participar y/o representar a la Escuela en Actos Públicos, deportivos, culturales, artísticos, etc., en los cuales el establecimiento debe participar, salvo la existencia de causa que justifique su inasistencia. Entre estos actos se consideran los desfiles escolares oficiales.

ARTÍCULO 22°: Todos los alumnos que se presenten a participar de actividades que se desarrollen fuera del colegio, en representación del mismo y que se encuentren en el lugar acordado y a la hora acordada, podrán solicitar al profesor encargado de la actividad (en caso de desfiles, al profesor jefe) que se registre en su hoja de vida, una anotación positiva por su correcta participación, sin perjuicio a lo anterior el consejo de profesores podrá otorgar estímulo especial a los estudiantes que en días festivos u otros asistan a dichas actividades.

ARTÍCULO 23°: El estudiante que se inscriba en algún taller de libre elección deberá cumplir en forma obligatoria las exigencias de asistencia requeridas por la actividad, de lo contrario podría ser causal de retiro del taller.

ARTÍCULO 24°: Debe abstenerse de concurrir a clases:

- 24.1 Todo alumno que sufra de algún tipo de enfermedad que ponga en riesgo la salud o integridad física, tanto suya como la de sus compañeros.
- 24.2 Todo alumno que sea portador de alguna enfermedad susceptible a ser transmitida a otras personas (incluida la pediculosis)
- 24.3 Todo alumno que cuente con reposo debidamente acreditado o con restricción médica de circulación o desplazamiento.

ARTÍCULO 25°: Una vez que el alumno ha ingresado al establecimiento, no podrá salir sin la autorización de un funcionario competente, ciñéndose a las normas establecidas para tales efectos.

ARTÍCULO 26°: Antes del toque de timbre que da por iniciadas ambas jornadas, los alumnos deberán ingresar al interior del recinto y no deben permanecer en la vereda próxima al establecimiento, en las escalinatas del mismo o al interior en el hall de entrada.

ARTÍCULO 27°: El Colegio NO autorizará cierres anticipados de Semestre ni de Año Escolar. Sólo se consideran casos especiales debidamente justificados.

ARTÍCULO 28°: El Colegio NO devolverá alumnos a su hogar por motivos de atrasos o cualquier otra circunstancia.

ARTÍCULO 29°: Toda situación especial, ya sea de atraso o inasistencia, será resuelta por el Director del establecimiento.

A2. De la Presentación Personal

ARTÍCULO 30°: Es parte de los compromisos que contraen los alumnos/as y apoderados con la institución al momento de matricularse. La presentación personal (orden y aseo) es parte importante en la identificación y formación valórica que los estudiantes reciben de sus padres y del colegio.

Los alumnos deben usar el uniforme oficial del Colegio en todas las actividades escolares, tanto cotidianas como extra programáticas, salvo en las ocasiones que el Establecimiento instruya lo contrario. Las prendas que constituyen el uniforme no pueden ser modificadas ni reemplazadas. Es deber de los padres, madres y apoderados supervisar el correcto uso del uniforme y el debido marcado de las prendas para su identificación

ARTÍCULO 31°: Uniforme Damas: Chaqueta roja de softshell. sweter de lana rojo, falda gris a cuadros, blusa blanca , pantys gris , corbata de acuerdo al modelo escuela, zapatos negros colegial.

ARTÍCULO 32°: Uniforme Varones: Chaqueta roja de softshell sweater de lana rojo, pantalón gris corte convencional (no pitillo), camisa blanca, corbata de acuerdo al modelo escuela, zapatos negros estilo colegial.

ARTÍCULO 33°: Uniforme para educación física: buzo deportivo correspondiente al uniforme y zapatillas

ARTÍCULO 34°: Las disposiciones para los alumnos respecto a su presentación y aseo personal es:

34.1 Varones

- Pelo corto (escolar) sin tintura, ni cortes fantasía (diseño y otros), aseado
- Zapatos negros lustrados (color negro). Uñas cortas.
- Sin piercing ni tatuajes
- Bufanda o cuello polar gris o azul. Guantes blancos (para desfile)
- Buzo deportivo según modelo del Establecimiento

34.2 Damas

- Pelo aseado, tomado y sin tintura, ni cortes fantasía (diseños y otros)
- Zapatos negros lustrados
- Uñas cortas y sin pintura
- Sin maquillaje facial
- Sin piercing, tatuajes ni aros colgantes Calceta o pantys grises sin polainas Bufanda gris o azul
- Guantes blancos (para desfile)
- Para ocasiones oficiales tales como desfiles, actos cívico, civiles, licenciatura y otros , deberán
- usar como peinado la trenza “María” con collets gris

ARTÍCULO 35°: Si algún alumno (a) no pudiese adquirir parte del uniforme por razones justificadas, el apoderado deberá dar aviso oportuno a inspección a fin de evitar llamado de atención o sanción. Ante la falta de uniforme en alumnos(as) cuya situación económica lo amerite Inspección y/u oficina de Encargada de Convivencia buscarán solución a través del ropero escolar o Centro de Padres y apoderado del establecimiento

ARTÍCULO 36°: De la Licenciatura El estudiante debe presentarse correctamente uniformado y con corte de pelo según lo establecido en el manual de convivencia. De lo contrario NO participará de la Ceremonia de Licenciatura.

ARTÍCULO 37°: El Uniforme y la presentación personal del estudiante debe ser supervisado a diario por el apoderado para asegurarse que su hijo asiste a colegio correctamente presentado. A los Estudiantes que no cumplan con lo establecido en el reglamento se les aplicará las siguientes sanciones:

- 37.1 Será notificados con aviso telefónico al apoderado, para solucionar el problema de presentación personal.
- 37.2 en caso de incumplimientos reiterados en esta materia, será citado por el profesor jefe, donde firmará "Carta Compromiso", tendiente a modificar las observaciones que dicho documento deja constancia.
- 37.3 Si la conducta persiste, se aplica procedimiento de faltas graves.

ARTÍCULO 38°: Las situaciones especiales de adquisición y uso de uniforme derivadas de la situación económica de la familia o por embarazo adolescente la resolverá, previa solicitud del apoderado la Encargada de Convivencia Escolar del Establecimiento.

A3 Responsabilidad escolar y comportamiento

ARTÍCULO 39°: Las normas de modales y cortesía deben cultivarse a través de la formación de hábitos, valores y actitudes, y, consisten básicamente en:

- 39.1 Uso de vocabulario formal, evitando las groserías.
- 39.2 Respeto por Directivos Docentes, Docentes y Asistentes de la Educación.
- 39.3 Respeto a los Padres y Apoderados.
- 39.4 Respeto hacia sus condiscípulos.

ARTÍCULO 40°: Cada alumno debe responsabilizarse del adecuado uso de los bienes del establecimiento, tales como:

- 40.1 Material Didáctico. Mobiliario Escolar. Implementación y equipos.
- 40.2 Instalaciones de servicios eléctricos, luz y agua.
- 40.3 Dependencias tales como: baño, cocina, comedor, gimnasio, pasillos, sala de cine, biblioteca, salas de clases, oficinas, bodegas, etc.
- 40.4 Textos de estudios y material de bibliocra

ARTÍCULO 41 °: Cuando uno o más estudiantes, destruyan bienes puestos a su servicio, en circunstancias de un comprobado uso inadecuado o irresponsable, sus padres o tutores deberán responsabilizarse con la reposición del bien destruido. El plazo para dicha reparación, se fijará en la Dirección del establecimiento.

ARTÍCULO 42°: Todo alumno debe obligadamente estar provistos de una Libreta de Comunicaciones, la que deberá llevar diariamente al establecimiento.

ARTÍCULO 43°: Tener buen comportamiento tanto dentro como fuera del establecimiento.

ARTÍCULO 44°: Mantener tanto dentro del colegio como en toda actividad en que participe como estudiante y/o vista de uniforme, una actitud de respeto frente a los emblemas nacionales.

ARTÍCULO 45°: Participar y cumplir con las obligaciones y deberes contraídos en las actividades del curso y del colegio

ARTÍCULO 46°: Actuar con honradez en todas sus acciones tanto dentro del colegio como en toda actividad en que participe como estudiante y/o vista de uniforme.

ARTÍCULO 47°: Mantener una actitud positiva en clases y en toda actividad en que participe como estudiante, estar atento, receptivo y participativo.

ARTÍCULO 48°: Cumplir con sus deberes escolares en las fechas establecidas (tareas, preparación de pruebas, estudios, trabajos de investigación, etc.) respetando las instrucciones dadas por el profesor. Ponerse al día oportunamente en sus materias, contenidos y deberes en caso de atraso debido a inasistencia, pérdida de cuaderno, etc.

ARTÍCULO 49°: Los alumnos deben presentarse a clases con todos los útiles y / o materiales de trabajo solicitados por el profesor con anterioridad ya que no se recibirán durante la jornada escolar y el no cumplimiento será registrado en el libro de clases, además, incidirá en la evaluación de los trabajos o tarea, a excepción de los casos previamente justificados. Todas las prendas y útiles escolares deben ser debidamente marcados con su nombre.

ARTÍCULO 50°: Los alumnos no deben salir de sus salas. La responsabilidad de que permanezcan en ellas, es exclusiva del profesor. Sólo en casos debidamente calificados los alumnos podrán salir de sus aulas durante el desarrollo de una clase.

ARTÍCULO 51°: Durante los recreos, ningún alumno podrá permanecer dentro de la sala de clases, sin la autorización o decisión de algún docente o Asistente de Educación y con la presencia de funcionario que adoptó la medida que los alumnos permanezcan en la sala durante el recreo.

ARTÍCULO 52 °: Todo alumno del establecimiento deberá cumplir con el turno de semanero cuando corresponda. Alumnos (as) y Profesores son responsables de iniciar y terminar cada hora de clase con su sala limpia y bancos en su lugar, para que la siguiente clase se inicie con normalidad. La misma actividad de orden y limpieza se debe fomentar y guardar en todos los recintos del Colegio

ARTÍCULO 53°: Cada curso, finalizado el Año Escolar, será responsable de entregar la sala en perfecto estado mantención y aseo.

ARTÍCULO 54°: Durante las formaciones debe observarse la debida compostura y respeto hacia los profesores o quien se encuentre entregando alguna información.

ARTÍCULO 55°: Queda estrictamente prohibido que los alumnos(as) porten elementos punitivos como corto punzantes u otros con intención de uso para agresión.

ARTÍCULO 56°: Se establece la inconveniencia de asistir a la escuela portando objetos de valor, tales como: celulares, mp3, mp4 dinero, joyas, relojes, juguetes, balones, bicicleta, etc. La pérdida de algún objeto de esta índole, será de exclusiva responsabilidad del alumno y aquellos que sean requisados se entregaran al apoderado

ARTÍCULO 57°: Los alumnos, tienen la obligación de traer firmados todos los documentos (citaciones, pruebas, otros) emanados del establecimiento, cuando esto sea requerido.

ARTÍCULO 58°: Cuidar el mobiliario y aseo escolar, materiales instrumental didácticos y todas las dependencias del establecimiento escolar, respondiendo por los deterioros causados aunque fuesen involuntarios.

ARTÍCULO 59°: En todo momento se debe mantener una actitud de juego moderado, ya sea durante los recreos como en las actividades fuera del colegio en que se vista de uniforme o se asista a actividades representando al establecimiento, de manera que no se atente contra la integridad física de sus compañeros.

ARTÍCULO 60°: Contribuir, a la generación de una buena convivencia escolar, procurando mantener una actitud positiva frente a los conflictos, que conlleve a una resolución pacífica de ellos.

ARTÍCULO 61°: Debe evitar siempre, acciones de hostigamiento tanto por la vía física, verbal o virtual, generadora de violencia, tanto dentro como fuera del colegio.

ARTÍCULO 62°: Cada alumno debe tener un apoderado titular o en su ausencia el suplente, quienes serán los responsables de que su pupilo cumpla con las normas de convivencia del colegio y serán las únicas personas con los derechos que establece el presente Reglamento, en el párrafo concerniente a los deberes y derechos de los Padres y Apoderados.

ARTÍCULO 63°: En caso de cambio de apoderado, titular o suplente, deberá comunicarse oportunamente a la Inspectoría para proceder al cambio de la o las firmas.

B. Derechos de los alumnos y alumnas

Los alumnos tienen derecho a no ser discriminados arbitrariamente; a estudiar en un ambiente armónico, de sana convivencia, tolerancia y respeto mutuo y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes. Tienen derecho, además, a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas o ideológicas, así como su identidad personal. Asimismo tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.

ARTÍCULO 64°: Los alumnos (as) tienen derecho a una orientación educativa que ayude a su crecimiento personal y académico.

ARTÍCULO 65°: Plantear sus problemas e inquietudes a quien corresponda (profesor jefe, profesor de asignatura, Encargado de convivencia, Sub director, inspector, Director).

ARTÍCULO 66°: Sugerir ideas relativas a actividades que considere convenientes para su mejor formación, canalizando estas iniciativas en los estamentos pertinentes.

ARTÍCULO 67°: Elegir democráticamente a sus representantes quienes conformaran el Centro de Alumnos.

ARTÍCULO 68°: Informarse de las fechas y contenidos exactos de cada evaluación fijada por el profesor.

ARTÍCULO 69°: Conocer los resultados de las evaluaciones a la brevedad posible.

ARTÍCULO 70°: Conocer la escala de notas asignada previamente o en el momento de rendir cada evaluación.

ARTÍCULO 71°: Conocer la pauta de evaluación de cualquier trabajo solicitado en las asignaturas.

ARTÍCULO 72°: Hacer uso de la biblioteca del colegio y otras dependencias, de acuerdo a horario establecido y a su reglamentación interna.

ARTÍCULO 73°: Elegir libremente las actividades deportivas y / o recreativas que la escuela ofrezca, sin embargo en caso de elegir más de dos actividades extraescolares, ésta deberá ser autorizada por escrito por el apoderado.

ARTÍCULO 74°: Todos los alumnos y alumnas con Necesidades educativas especiales (N. E. E.), en riesgos sociales y/o prioritarios, durante su permanencia en el Establecimiento gozarán del carácter de beneficiarios de los Programas Asistenciales y de Apoyo de las diferentes instituciones y organismos que colaboran con el proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 75°: De acuerdo al nuevo Sistema de Admisión Escolar año 2017, cada estudiante tiene derecho a postular a los establecimientos educacionales que desee, sin ser sometido a ningún tipo de selección ni discriminación arbitraria.

ARTÍCULO 76°: El incumplimiento de obligaciones contraídas por los Padres y/o apoderados, y las situaciones derivadas del bajo rendimiento escolar de los alumnos (as) no será causal de cancelación de matrícula durante el desarrollo del año escolar.

ARTÍCULO 77°: Para el desarrollo de las diversas actividades lectivas y el cumplimiento de tareas escolares en los distintos niveles, cursos y sectores de aprendizaje no se exigirá la adquisición de materiales didácticos con marcas comerciales determinadas.

ARTÍCULO 78°: Alumnas embarazadas o madres en lactancias: Según ley 20370 las estudiantes embarazadas o madres lactantes podrán continuar sus estudios en el establecimiento y se le otorgará facilidades para el amamantamiento, licencias médicas y otros presentando los antecedentes que avalen su condición y manteniendo contacto permanente con la UTP quien determinará en conjunto con la Dirección y el apoderado una estrategia de trabajo que asegure su continuidad y justa evaluación.

ARTÍCULO 79°: Los alumnos o alumnas que repitan un curso, podrán continuar sus estudios en el establecimiento, si es su decisión y/o la del padre, madre o apoderado.

C.- De los estímulos al rendimiento, esfuerzo, responsabilidad:

ARTÍCULO 80°: Al finalizar cada semestre con la participación de toda la comunidad educativa se premiará a los estudiantes destacados:

- 80.1 Los alumnos (as) que hayan logrado 1º, 2º y 3º lugar en rendimiento Académico.
- 80.2 Se premiará en el primer semestre, el esfuerzo académico. Adjudican el 80.3 reconocimiento, el profesor jefe, profesor diferencial y/o psicopedagogo del Programa Integración.
- 80.3 Se premiará al estudiante de 8º año que se destaquen por sus méritos como persona, de conducta intachable, respeto, responsabilidad y que cumpla con todos los valores que le permita ser mejores personas y buenos ciudadanos.
- 80.4 Se premiará a los alumnos de 8º años que se destaquen en actividades deportivas, musicales, artísticas culturales u otras que hayan ameritado prestigio al establecimiento.

ARTÍCULO 81°: Toda conducta positiva del alumno debe quedar registrada en su Hoja de Observaciones Individual del Libro de Clases.

D.- Distinciones especiales

ARTÍCULO 82°: La distinción especial será entregada a los alumnos de 7º u 8º año que cumplan con el perfil de alumno que se quiere formar, éstos tendrán el honor de ser abanderados y portaestandarte del establecimiento.

ARTÍCULO 83°: Los abanderados y porta estandartes podrán ser alumnos de séptimo y/u octavo año básico, elegido por el consejo de profesores.

ARTÍCULO 84°: Los alumnos encargados de portar el Emblema Nacional y estandarte del establecimiento, podrán ser reemplazados en cualquier momento del año si su conducta lo amerita.

TITULO II DE LOS APODERADOS

El Establecimiento necesita, para el logro de sus objetivos, el apoyo y participación efectiva de sus Padres y/o apoderados en la gestión educativa. Es obligación de la familia y del Establecimiento enseñar a los niños (as) y jóvenes sus derechos, a cumplir sus deberes y respetar los derechos de los demás.

Los padres, madres y apoderados tienen derecho a ser informados por los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del

proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

Por su parte, son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijos e informarse sobre el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento que elijan para éstos; apoyar su proceso educativo; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna, y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

E.- Deberes y derechos de padres, tutores, y/o apoderados del establecimiento.

E.1 Deberes de padres, apoderados y/o tutores.

ARTÍCULO 85°: Los apoderados de nuestros alumnos (as) deben ser personas mayores de 18 años.

ARTÍCULO 86°: Todo apoderado como tal debe conocer, difundir y respetar los preceptos de este Manual, hacer propio los valores y principios del Proyecto Educativo del establecimiento. Su trato debe ser respetuoso con todos los miembros de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 87°: Los apoderados deberán concurrir al Establecimiento cada vez que sean citados por autoridad del colegio o el Profesor Jefe o de asignatura. Además cada profesor jefe tiene un horario de atención en la semana, para consultas de los apoderados.

ARTÍCULO 88°: Los apoderados tienen la obligación, si corresponde, proveer los medios educativos (cuadernos, lápices, lectura complementaria etc.) indispensables para la realización de un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje. Estos serán informados oficialmente por el colegio según requerimientos de útiles escolares, en forma escrita por el respectivo profesor.

ARTÍCULO 89°: Los apoderados deben respetar a todos los miembros de la comunidad educativa absteniéndose a emitir en forma pública, expresiones o juicios descalificativos, discriminatorios o denigrantes en contra de éstos.

ARTÍCULO 90°: Los apoderados tienen la obligación de cumplir con los tratamientos médicos y/o derivaciones a especialistas que el establecimiento u otras instituciones les soliciten

ARTÍCULO 91°: Además presentar al inicio del año escolar o con la debida antelación todo tipo de información relativa a la salud de su hijo(a) y situaciones referidas a diagnósticos de dificultades de aprendizaje, tratamientos neurológicos psicológicos y otros.

ARTÍCULO 92°: Asumir en forma responsable el rol que le compete en la educación de su pupilo(a).

ARTÍCULO 93°: Integrarse a la organización del curso y de la escuela.

ARTÍCULO 94°: Asistir y participar en las reuniones de los subcentros de curso y del Centro General de Padres y Apoderados de la Escuela.

ARTÍCULO 95°: Acatar y cumplir las Normas establecidas en Manual de Convivencia de la Escuela.

ARTÍCULO 96°: Mantener una buena relación Apoderado-Profesor, basada en los principios de colaboración, con respeto absoluto en el trato verbal y físico.

ARTÍCULO 97°: Acatar los acuerdos adoptados por la mayoría.

ARTÍCULO 98°: Orientar a su pupilo hacia la práctica de un comportamiento basado en valores, hábitos y actitudes, concordando con los que la Escuela desarrolla en sus estudiantes.

ARTÍCULO 99°: Respetar las medidas y normas de salubridad, higiene y seguridad de la escuela.

ARTÍCULO 100°: Responsabilizarse del cumplimiento por parte de su pupilo, de las normas de Aseo y Presentación Personal.

ARTÍCULO 101°: Concurrir al establecimiento cuando su presencia sea requerida.

las clases sistemáticas.

ARTÍCULO 102°: No interrumpir el normal funcionamiento de la escuela y el desarrollo de

ARTÍCULO 103°: Respetar los horarios establecidos para justificaciones de inasistencias, atrasos, entrevistas con profesores, reuniones, otros.

ARTÍCULO 104°: Identificarse y solicitar autorización para ingresar al interior del establecimiento, oficinas y/o dependencias de la escuela.

ARTÍCULO 105°: No inmiscuirse en materias administrativas y Técnico Pedagógicas, las que competen a la Dirección y docentes del establecimiento.

ARTÍCULO 106°: Responsabilizarse de la reposición de bienes y especies que pudieran ser destruidos por su pupilo como consecuencia de un uso inadecuado o irresponsable, previa comprobación del hecho.

ARTÍCULO 107°: Proporcionar información oportuna y veraz para completar documentos oficiales tales como: Planilla de Matrícula, Registro Escolar, Libro de Vida de los cursos, Fichas escolares, etc.

ARTÍCULO 108°: Presentar sus inquietudes a través de los canales oficiales que se establecen en el presente Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 109°: Cumplir cabalmente con el rol fundamental que le compete a los apoderados y que es de colaboración y apoyo al Proceso Educativo.

ARTÍCULO 110°: Contribuir a fomentar un ambiente de sana convivencia, sustentada en el respeto mutuo y en la práctica de valores tales como: Solidaridad, responsabilidad, lealtad y tolerancia, entre otros.

ARTÍCULO 111°: Mantener una actitud de respeto mutuo entre apoderados; con profesores (as); inspectoras; auxiliares y alumnos que no sean sus pupilos.

ARTÍCULO 112°: En virtud de la ley 20.536, sobre violencia escolar, párrafo 3°, artículo 16ª que define la buena convivencia escolar, se retirará la calidad de tal al apoderado que agrede, ya sea en forma física, verbal o por medios tecnológicos a algún integrante de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 113°: Los apoderados de cada curso, organizados en un Subcentro, deberán llevar una hoja de registro de asistencia a reuniones, un acta con los acuerdos adoptados que deberá mantenerse al día a fin de servir como referencia de las actividades del curso. Este documento deberá estar a disposición del profesor (a) Jefe y de la Dirección del Establecimiento cuando la situación lo requiera.

ARTÍCULO 114°: Los apoderados deben en primera instancia buscar solución a sus problemas, dudas o inquietudes, dentro del Establecimiento.

ARTÍCULO 115°: El apoderado debe estar en contacto con el colegio a través del Profesor Jefe y respetar el Conducto Regular. Se entiende por conducto regular: Profesor jefe. Según sea el caso profesor de asignatura, inspector, Jefe Unidad Técnica Pedagógica (UTP), Encargada de Convivencia o Subdirección para finalmente llegar a la Dirección y otros estamentos superiores.

ARTÍCULO 116°: Es deber del apoderado enterarse del avance en el proceso educativo de su pupilo. Especialmente en el caso de alumnos condicionados por disciplina y aquellos con riesgo de repitencia.

ARTÍCULO 117°: Los apoderados deben ser puntuales para retirar a sus hijos al término de la jornada, dando cumplimiento a los horarios y a la ley de accidentes de trayecto.

ARTÍCULO 118°: En caso de emergencias (sismo, terremoto, tsunami, incendio, etc.) el apoderado debe respetar y seguir las indicaciones del Colegio, contenidas en el Plan Integral de Seguridad Escolar, que se encuentra en el sitio web del establecimiento.

ARTÍCULO 119°: Por razones de sana convivencia, el colegio no se hará partícipe de los conflictos surgidos dentro del grupo de apoderados o por interacción de un grupo de apoderados fuera de la institución.

ARTÍCULO 120°: Las vías de comunicación entre los apoderados y la Institución se remiten a los canales formales (a través del Profesor jefe y respetar el Conducto Regular).

ARTÍCULO 121°: La comunicación por medio de redes sociales, tanto al interior de los cursos (entre alumnos y /o entre apoderados) no será considerada oficial por la institución.

ARTÍCULO 122°: El apoderado deberá asistir a lo menos al 80% de las reuniones mensuales de curso y/o citaciones a entrevistas, y justificar personalmente o por escrito con el profesor jefe a aquellas a la que no pudiese asistir. Misma situación corresponderá en caso que el apoderado no concurra a reiteradas citaciones emanadas por algún funcionario del establecimiento. De no cumplir estas normativas se solicitará cambio de apoderado.

ARTÍCULO 123°: Por el carácter optativo de la Asignatura de Religión, para la exención de esta asignatura deberá procederse de la siguiente manera:

123.1 El apoderado del alumno deberá firmar la Encuesta de Opcionalidad de clases de Religión (Dec. 924/83).

123.2 Los alumnos eximidos de la asignatura de Religión permanecerán en el Establecimiento, durante la hora de clases de Religión de su curso.

ARTÍCULO 124°: Se considerará falta grave por parte del apoderado irrumpir en una sala de clases sin autorización del Establecimiento, increpar al Docente o a los alumnos(as) o faltar el respeto de cualquier integrante de la comunidad escolar, así como también emitir juicios, comentarios con una intención destructiva en reuniones de apoderados, en otros lugares y por cualquier otro medio de comunicación tales como: redes sociales, divulgación en internet, medios de comunicación escritos o televisivos, entre otros.

ARTÍCULO 125°: El apoderado(a) que no cumpla con los deberes establecidos, podrá ser reemplazado a solicitud de la directiva de su curso, profesor jefe o del Director del Establecimiento.

D.- Derechos de padres, apoderados y/o tutores:

Los Padres, Apoderados y/o Tutores del establecimiento como miembros integrantes de una Comunidad Educativa sustentada en una concepción filosófica de una sociedad Democrática, Humanista y Cristiana, tendrán derechos que le garanticen el desarrollo práctico de estos principios, en la relación Escuela-Comunidad.

ARTÍCULO 126°: A elegir a sus representantes en forma libre y democrática.

ARTÍCULO 127°: El colegio entregará información, atenderá en entrevista y autorizará el ingreso y retiro de alumnos, a ambos padres, salvo se reciba físicamente una orden emanada de Tribunales de Justicia que restrinja los derechos a uno o ambos padres, mediante Resolución firme o ejecutoriada.

ARTÍCULO 128°: En relación a lo señalado en el párrafo precedente, constituyen un límite al ejercicio de estos derechos, las resoluciones de los Tribunales de Justicia, en las cuales se establecen medidas cautelares en favor del estudiante, como una orden de no acercamiento, o todas aquellas que manifiesten expresamente una restricción para el padre o madre, respecto del alumno en el ámbito escolar.

ARTÍCULO 129°: Los padres y/o apoderados tendrán derecho de ingresar a los accesos del establecimiento 10 minutos antes de que se dé por concluida la jornada escolar.

ARTÍCULO 130°: Opinar en forma libre y responsable dentro del ámbito de su organización y competencia.

ARTÍCULO 131°: Informarse de los objetivos, metas y actividades del establecimiento.

ARTÍCULO 132°: Conocer las normas y reglamentos que regulan el funcionamiento general del establecimiento.

ARTÍCULO 133°: Requerir información acerca de rendimiento escolar y comportamiento de su pupilo.

ARTÍCULO 134°: Recibir un trato respetuoso, no discriminatorio, por parte de Docentes Directivos, Docentes y Asistentes de la Educación.

ARTÍCULO 135°: Tener espacios de participación en el diagnóstico y planificación de las diferentes actividades de establecimiento.

ARTÍCULO 136°: Ser escuchados para plantear inquietudes, problemas y/o sugerencias que propendan a mejorar la marcha del establecimiento.

ARTÍCULO 137°: Utilizar el recinto escolar para el desarrollo de sus reuniones y actividades (siempre que éstas no contravengan las normas legales vigentes).

TITULO III Deberes y derechos de Funcionarios Profesionales de la

educación:

ARTÍCULO 138°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 literal c inciso primero de la ley N° 20.370, Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 139°: Además, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

ARTÍCULO 140°: Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 10 literal c inciso segundo de la ley N° 20.370, son deberes de los profesionales de la educación, ejercer la función docente en forma idónea y responsable; orientar vocacionalmente a sus alumnos cuando corresponda; actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente; investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio; respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los alumnos y alumnas, y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. Además, comprometerse con una buena convivencia Escolar

E. Asistentes de la Educación

ARTÍCULO 141°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 literal D inciso primero de la ley N° 20.370. Los asistentes de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes; a recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar; a participar de las instancias colegiadas de ésta, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

ARTÍCULO 142°: Conforme a lo establecido en el art. 10 literal C inciso segundo de la ley N° 20370, son deberes de los asistentes de la educación ejercer su función en forma idónea y responsable; respetar las normas del establecimiento en que se desempeñan, y brindar un trato respetuoso a los demás miembros de la comunidad educativa.

F.- Docentes directivos

ARTÍCULO 143°: De acuerdo a lo establecido en el Art. 10 literal E inciso primero de la ley N° 20.370, los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen derecho a conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen.

ARTÍCULO 144°: Por su parte, conforme a lo establecido en el Art. 10 literal e inciso segundo de la ley N°20370, son deberes de los equipos docentes directivos liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éstos; desarrollarse profesionalmente; promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas, y cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen.

ARTÍCULO 145°: Para el mejor cumplimiento de estos objetivos los miembros de estos equipos de los establecimientos subvencionados o que reciben aportes del Estado deberán realizar supervisión pedagógica en el aula.

ARTÍCULO 146°: Los derechos y deberes anteriores se ejercerán en el marco de la ley y en virtud de las funciones y responsabilidades delegadas por el sostenedor, según corresponda.

G.- Representante del sostenedor

ARTÍCULO 147°: De acuerdo a lo establecido en el Art. 10 literal F inciso primero de la ley N° 20.370, los sostenedores de establecimientos educacionales tendrán derecho a establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice esta ley. También tendrán derecho a establecer planes y programas propios en conformidad a la ley, y a solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

ARTÍCULO 148°: En conformidad a lo establecido en el art. 10 literal c inciso segundo de la ley N° 20370, son deberes de los sostenedores cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan; garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar; rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus alumnos y cuando reciban

financiamiento estatal, rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia. Esa información será pública. Además, están Obligados a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley y a someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.

ARTÍCULO 149°: Para todos los funcionarios y/o adultos que se desempeñan en el establecimiento se prohíbe incluir a estudiantes como contacto de redes sociales y otras.

ARTÍCULO 150°: Si algún miembro del personal del colegio no cumple con estos principios primordiales para mantener una buena convivencia, o comete alguna acción que vaya en contra de estos principios, la situación será sujeta de estudio por parte de la dirección quien comunicara sus conclusiones al sostenedor, quien finalmente decidirá las acciones a seguir

CAPITULO 6 DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

La comunidad educativa se preocupa de que todos sus estamentos internalicen actitudes, normas y valores, corrigiendo todas aquellas actitudes que atentan contra el desarrollo humano.

Se entiende por «falta», conducta contraria a la sana convivencia escolar que dificulte o entorpezca el proceso educativo o la convivencia escolar, ya sea en el orden moral, social, como en el pedagógico y/o disciplinario.

Este comportamiento no se limita sólo a las horas de clases, sino que debe reflejarse en cualquier actividad que se esté desarrollando en el establecimiento educacional o en cualquier lugar, en que el alumno (a) esté representando al Establecimiento. Todas las situaciones anormales que se presenten y/o atenten contra nuestra Convivencia y seguridad escolar, serán causal para que la Inspectoría, junto al cuerpo de docentes, tome las medidas necesarias con el fin de restablecer el orden y la seguridad, según el tipo de falta, la gravedad de ésta o por su reiteración. La aplicación de sanciones en el proceso educativo no debe ser contradictoria con la esencia de su objetivo final, esto es, ser una instancia que eduque y forme a los niños, niñas y jóvenes.

El compromiso de todos los alumnos(as), es demostrar, en su actuar diario, los valores adquiridos durante su permanencia en el establecimiento. Por lo tanto, no se aceptarán conductas y/o actitudes que atenten contra la convivencia.

TÍTULO IV. DE LAS FALTAS LEVES

Falta Leve: Actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, pero que no involucren daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 151°: Se considerarán faltas leves entre otras:

- 151.1 Presentarse a clases sin uniforme completo.
- 151.2 No poseer libreta de comunicaciones.
- 151.3 No presentar tareas/ o trabajos asignados con anterioridad
- 151.4 Reincidir en conductas inadecuadas, especialmente en la sala de clases (Desatender las indicaciones del Profesor y/o Asistente de la Educación en clases, no estar atento a la lista de asistencia, comer en clases, asistir a clases sin materiales y/o útiles escolares, gritar, reírse, masticar chicles, etc.)
- 151.5 No entrar a tiempo a la sala de clases
- 151.6 Usar equipos de audio (mp3, MP4, y/o teléfonos móviles en clases o en toda actividad escolar)
- 151.7 Quitarle la pelota o juegos a los más pequeños
- 151.8 No cumplir con el rol de semanero.
- 151.9 Llegar atrasado
- 151.10 Usar maquillaje.
- 151.11 Usar joyas, aros largos, piercing, gorros, cabello teñido y cortes de Fantasía.
- 151.12 Usar pantalones raperos o pitillos.

TÍTULO V DE LAS FALTAS GRAVES

Falta grave: Actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad psicológica de otro miembro de la comunidad educativa y del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia

ARTÍCULO 152°: Se consideraran faltas graves entre otras:

- 152.1 Reincidencia sostenida de una falta leve de dos o más veces registrado en la hoja de vida del libro de clases.
- 152.2 Faltar a prueba programada sin justificación.
- 152.3 No regresar después del horario de colación o salir sin autorización del establecimiento.
- 152.4 No asistir a actos, desfiles u otras actividades a las que haya convocado el establecimiento.
- 152.5 Llegar atrasado en forma reiterada.
- 152.6 Inasistencias y atrasos deliberados en Evaluaciones notificadas al alumno/a con anticipación.
- 152.7 Copiar, recibir o dar ayuda indebida en pruebas o interrogaciones.
- 152.8 Engañar a algún funcionario tomando el nombre de otra persona.
- 152.9 No cumplir con deberes y comportarse inadecuadamente en actividades extraprogramáticas.
- 152.10 Faltar el respeto a sus compañeros (mofarse o ponerles sobrenombre) hacer bromas que atenten contra la honra y la integridad de los compañeros/as.

- 152.11 Dañar el bien común
- 152.12 Falsear o corregir calificaciones
- 152.13 Realizar juegos bruscos que atenten contra la seguridad o integridad propia y la de sus compañeros, docentes y asistentes de la educación, en cualquier espacio del quehacer educativo.
- 152.14 Indisciplina reiteradas en salas de clases, biblioteca y otras dependencias en donde se desarrollen actividades propias del quehacer académico.
- 152.15 Rayar el mobiliario y/o paredes del Establecimiento, destrucción intencionada de la infraestructura del Establecimiento durante la jornada de clases y/o en todo momento (radiadores, vidrios, interruptores, termo paneles, cerraduras, cerámicas, espejos, etc.).
- 152.16 Hacer uso malicioso de guías, trabajos y otros dentro de la sala de clases; emplear lenguaje escrito soez.
- 152.17 Abandonar o ingresar al Establecimiento sin autorización o con engaño.
- 152.18 Presentar trabajos que no le pertenezcan.

TÍTULO VI. DE LAS FALTAS GRAVÍSIMAS

Falta Gravísima: Actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y psicológica de otros miembros de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como delito.

ARTÍCULO 153°: Se consideraran faltas gravísimas, entre otras:

- 153.1 Reincidencia en falta grave.
- 153.2 Hacer la cimarra.
- 153.3 Expresarse con vocabulario y/o gestos soeces (exhibicionismo, tocaciones deshonestas y molestar a compañero (as) en cualquier dependencia del establecimientos y sus alrededores.
- 153.4 Ejecutar acto constitutivo de acoso o abuso sexual
- 153.5 Manipular sustancias tóxicas ,encender fósforos y/o encendedores elementos inflamables (mecheros spray y otros) en sala de clases y otras dependencias sin autorización ni supervisión de un docentes poniendo en riesgo la integridad de las persona y/o provocando alarma.
- 153.6 Participar en desordenes públicos.
- 153.7 La adulteración de firmas, notas, trabajos y documentos en general.
- 153.8 La sustracción y/o destrucción de libros de clases, timbres, y documentos de uso exclusivo del Establecimiento
- 153.9 Agredir física o psicológicamente a un/a compañero/a o algún miembro de la unidad educativa e incurrir en actitudes o manifestaciones irrespetuosas hacia cualquier funcionario del Establecimiento
- 153.10 Apoderarse o esconder objetos ajenos.
- 153.11 Obtener pruebas por medios ilícito
- 153.12 Efectuar fotografías y/o grabaciones de cualquier tipo y que atente contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad educative
- 153.13 Encubrir delitos y/o evidencias u otras acciones negativas de sus compañeros/as.
- 153.14 Promover desórdenes fuera del Establecimiento que atenten contra el prestigio de éste y que sean denunciados a la Dirección por terceras

personas.

- 153.15 Faltar el respeto a los emblemas nacionales o institucionales
- 153.16 Adoptar actitudes irrespetuosas frente a sus compañeros/as, con actos reñidos con la moral y las buenas costumbres.
- 153.17 Acosar u hostigar permanente y sistemáticamente a cualquier integrante de la comunidad educative
- 153.18 Destruir deliberadamente bienes materiales del Establecimiento, de sus funcionarios o de otros compañeros /as. Los alumnos/as involucrados asumirán los costos de la reparación sin perjuicio de las acciones legales que se puedan realizar.
- 153.19 El hurto o robo de especies del Establecimiento o de otra persona.
- 153.20 Portar armas blancas, de fuego, hechizas, improvisadas y/o cualquier elemento corto punzantes y/o inflamable para uso mal intencionado contra persona y/o bienes.
- 153.21 Portar, incitar, distribuir, comercializar o consumir cualquier tipo de estupefaciente, alcohol, drogas o cualquier sustancia prohibida, dentro del Establecimiento.
- 153.22 Portar y/o distribuir revistas, CD, libros, fotografías, videos, dibujos u objetos pornográficos, así como utilizar para este fin los recursos de Internet que proporciona al Establecimiento.
- 153.23 Utilizar los medios tecnológicos propios y/o del Establecimiento para ofender, descalificar, humillar a sus compañeros /as, familia y también a cualquier funcionarios de la Unidad Educativa (bullyng, grooming)
- 153.24 Realizar llamadas telefónicas o mensajes a través de las redes sociales “falsos” a instituciones particulares y otras que provoquen alarma.

ARTÍCULO 154°: El director (a) del establecimiento tendrá la facultad de requisar y revisar las pertenencias (bolsillos, bolsos, mochilas y otros) de los alumnos (as) , sospechosos de portar los elementos mencionados en los artículos.

ARTÍCULO 155°: Se deja constancia que si la gravedad de la falta lo amerita, se recurrirá a organismos de orden público y/o Fiscalía correspondiente para a hacer la denuncia respectiva.

La disciplina del colegio tiene por objetivo educar hacia la autodisciplina, es decir, que el alumno (a) llegue a vivir responsablemente su libertad y aceptar libremente su responsabilidad, además, la disciplina hace posible la convivencia comunitaria y su función formadora a través del respeto a las personas y a las normas fijadas.

Es por eso que el colegio favorece el cumplimiento de las normas disciplinarias y aplica sanciones, porque es importante crear conciencia de los errores cometidos y ayudar a su corrección.

TITULO VIII APLICACIÓN DE SANCIONES FORMATIVAS Y PROPORCIONALES A LA FALTA

El reglamento de Convivencia otorga un marco regulatorio a los problemas de convivencia en la comunidad educativa. Sirve para orientar el comportamiento de los diversos actores que conforman la comunidad, a través de normas y acuerdos que definen los comportamientos aceptados, esperados o prohibidos, estableciendo criterios y procedimientos formativos para abordar los conflictos y las situaciones de violencia. Para esto, define sanciones y medidas reparatorias, proporcionales y ajustadas a derecho, susceptibles de aplicar.

Las sanciones tienen un carácter formativo y tienen un respaldo pedagógico para todos los involucrados y para la comunidad educativa en su conjunto. Son impuestas conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, procurando la mayor protección y reparación de los afectados y la formación de los responsables.

Por ello, antes de la aplicación de cada sanción, se inicia el proceso de investigación de la falta, permitiendo a los afectados a ser escuchados en sus argumentos que permitan definir inocencia o culpa. Además tienen derecho a apelación de estimarlo necesario.

Las sanciones deben permitir que las y los estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, aprendan a responsabilizarse de ellos y desarrollen compromisos genuinos de reparación del daño.

Para ser formativas, reparatoras y eficientes, las sanciones deben ser coherentes con las faltas.

H.- Procedimiento y sanción de faltas leves

ARTÍCULO 156°: Para las faltas leves el procedimiento es el siguiente:

156.1 Entrevista al alumno por parte del profesor y /o inspector según sea el lugar y horario en que ocurran los hechos.

156.2 Anotación en libro de clases de responsabilidad del funcionario que observe los hechos acontecidos.

156.3 Entrevista con apoderado/a.

I. - Procedimiento y sanción de faltas graves

ARTÍCULO 157°: Para las faltas graves el procedimiento es el siguiente:

157.1 Entrevista al alumno en la que participan, además del funcionario que observó los hechos, el profesor jefe.

157.2 Anotación en el libro de Clases

157.3 Entrevista del encargado de convivencia escolar con él o los estudiantes involucrados.

157.4 Entrevista al apoderado con el Encargado de Convivencia y el profesor y/o funcionario que corresponda

157.5 Derivación psico social si fuese necesario.

157.6 Servicios Comunitario o Pedagógico, previa autorización del apoderado.

157.7 Suspensión temporal de clases 1 a 2 días

J.- Procedimiento y sanción de faltas gravísimas.

ARTÍCULO 158°: Para las faltas gravísimas el procedimiento es el siguientes:

158.1 Entrevista con alumno/a

158.2 Conversación con el Encargado de Convivencia Escolar y el profesor y/ o asistente que corresponda

158.3 Citación al apoderado/a.

158.4 Derivación Psicosocial (terapia personal, familiar, grupal, talleres)

158.5 Servicios comunitarios o pedagógicos

158.6 Suspensión temporal, no superior a 5 días hábiles, prorrogable por una vez por el mismo plazo.

ARTÍCULO 159°: Si a pesar de todos los pasos anteriores el alumno no enmienda su comportamiento corresponderá el siguiente proceso :

159.1 Entrevista del profesor jefe y Encargado de Convivencia Escolar al alumno junto a su apoderado, con el objetivo de realizar una amonestación escrita. En este documento se indicará las conductas inadecuadas del estudiante y los logros esperados en un plazo determinado. De no cambiar la actitud el estudiante se expondrá a lo siguiente:

159.2 Condicionalidad de la matrícula.

159.3 No renovación de la matricula el próximo año escolar

159.4 Reubicación del estudiante en otro establecimiento educacional. Sólo aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.

ARTÍCULO 160°: Sin Perjuicio de lo establecido en Párrafo 3° del Título I del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, se decretara la suspensión, condicionalidad o expulsión, Siempre que se haya ejecutado un procedimiento previo, racional y justo que deberá estar contemplado en el reglamento interno del establecimiento, garantizando el derecho del estudiante afectado y, o del padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida.

ARTÍCULO 161°: La decisión de expulsar o cancelar la matrícula a un estudiante sólo podrá ser adoptada por el Director del Establecimiento.

K.- Criterio de Aplicación

ARTÍCULO 162°: Toda sanción o medida será impuesta conforme a la gravedad de la conducta, respetando la dignidad de los involucrados, y procurando la mayor protección y reparación del afectado y formación del responsable.

ARTÍCULO 163°: Deberán tomarse en cuenta al momento de determinar la sanción o medida, los siguientes criterios:

163.1 La edad, la etapa de desarrollo y madurez de las partes involucradas.

163.2 La naturaleza, intensidad y extensión del daño causado.

163.3 Haber obrado a solicitud de un tercero o bajo recompensa, lo que implicará iniciar una nueva investigación.

163.4 La conducta anterior del responsable.

L.- Instancias reparatorias.

Las acciones reparatorias pueden ser variadas, dependiendo del tipo de conflicto. De las características de los involucrados y la comunidad educativa en general; entre otras se puede mencionar:

1.1 Acciones para reparar o restituir el daño causado: Su punto de partida es el reconocimiento de haber provocado daño a un tercero, lo que implica una instancia de diálogo, mediada por un adulto de la comunidad educativa establecido previamente. La acción reparatoria debe ser absolutamente voluntaria: la obligatoriedad en este tipo de medidas la hace perder su sentido dado que lo que se pretende es que una de las partes se responsabilice de su acción.

1.2 Servicios en beneficios de la comunidad: Implica la prestación de un servicio en favor de la comunidad que ha sido dañada, e igualmente debe estar relacionado con el daño causado

1.2.1 Servicio comunitario: implica alguna actividad que beneficie a la comunidad educativa a la que pertenece, haciéndose cargo de las consecuencias de sus actos a través del esfuerzo personal. Ejemplo: limpiar algún espacio del establecimiento, patio, pasillos, gimnasios, su sala, ayudar a los recreos a cuidar a los estudiantes de menor edad, , y otros

1.2.2 Servicio pedagógico: contempla una acción en tiempo libre del estudiante que, asesorado por un docente, realiza actividades como por ejemplo, recolectar o elaborar material para estudiantes de cursos inferiores al suyo. Ordenar y /o clasificar materiales en el centro de recursos de Aprendizaje CRA

AMBOS tipos de sanciones se realizarán bajo una supervisión seria, estricta y eficiente.

J. Resoluciones

- j.1 Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la dirección y el encargado de convivencia escolar en conjunto con el profesor jefe o de asignatura (según sea el caso), deberán citar a las partes a una reunión, que tendrá como principal finalidad, buscar un acuerdo entre las partes; de existir un acuerdo se suspende el curso de la sanción, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un periodo de tiempo convenido, dejando constancia de los hechos. De no llegar acuerdo se dará a conocer la resolución.
- j.1.1 Suspensión temporal, no superior a 5 días hábiles, prorrogable por una vez por el mismo plazo: será el Encargado de Convivencia y /o Directivo docente del establecimiento en conjunto con el profesor jefe el responsable de informar al apoderado.

j.1.2 Condicionalidad de matrícula:

Un alumno será sancionado con la condicionalidad de su matrícula cuando su conducta transgreda las normas de sana convivencia escolar en forma grave o reiterada; vaya en contra de los valores estipulados en el PEI y no haya cumplido las exigencias y acuerdos comprometidos sobre cambio de conducta previos.

A esta instancia se llega después de haberse cumplido y agotado todos los procedimientos, protocolos y acciones de apoyo por parte del Colegio. Sin embargo, la Dirección del colegio en consulta con el equipo de gestión y consejo de Profesores, podrá aplicar directamente la sanción, cuando el alumno cometa una falta gravísima.

El apoderado será informado oportunamente por el Subdirector o Encargado de Convivencia Escolar de la decisión adoptada. En caso de apelación se aplicara protocolo de actuación del comité de Buena Convivencia, cuya instancia última de apelación y decisión es el Director del Colegio.

El apoderado firmará condicionalidad y se comprometerá a someter al alumno a tratamiento necesario, según sea el caso y entregar la información que corresponda al Encargado de Convivencia en un plazo acordado.

- j.1.3 No renovación de la matrícula el próximo año escolar; el Director (a) del Establecimiento, mandatado por el Consejo de profesores, estará facultado para no renovar la matrícula para el año escolar siguiente a aquel alumno (a), cuyo apoderado haya sido notificado de conductas des adaptativas y/o faltas graves reiteradas o gravísimas que por este medio haya firmado la condicionalidad de matrícula de su hijo o pupilo.

- j.1.4 **Expulsión del establecimiento educacional, Cancelación de matrícula:** Lo decide el Director (a) sólo después de haber hecho un análisis de las circunstancias y de todos los antecedentes del caso, conforme a lo establecido en el Art. 6° del D.F.L. N° 2 de Ministerio de Educación del año 1996. Para tal cometido, se solicitará evidencia tal como: informe de Inspectoría, Encargado de Convivencia Escolar, Profesor Jefe. Si fuera necesario se consultará al Consejo de Profesores. Sólo se podrá aplicar esta medida, en caso de que el alumno (a) incurra en falta gravísima o no haya dado cumplimiento a lo solicitado al firmar la condicionalidad de matrícula.
- j.1.5 **En relación a la ceremonia de Licenciatura:** el establecimiento educacional se reserva el derecho de negar la participación a la ceremonia de licenciatura a él (la) los (las) alumnos(as) que hayan incurrido en desordenes graves y/o gravísimas o conductas impropias reñidas con el Reglamento de Convivencia del establecimiento, lo que será puesto en conocimiento del apoderado.
- j.1.6 **Los documentos:** licencia y certificado de notas se entregarán el día en que se efectúe las matriculas para el año siguiente.
- No obstante, la aplicación de las sanciones señaladas en el presente Reglamento, el Establecimiento aplicará las estrategias de resolución pacífica de conflictos: negociación, arbitraje, mediación, a fin de poder , de acuerdo a la interacción, al consenso, al compromiso de los involucrados, mejorar sus respectivos procesos formativos y evitar futuras conductas impropias y/o reñidas con el presente reglamento. La responsabilidad de este procedimiento estará a cargo de los Directivos, Encargada de Convivencia escolar, docente y de acuerdo a las características y ámbito en el que se desenvuelven los involucrados.

CAPITULO 7.- ENCARGADO Y NORMAS DE SANA CONVIVENCIA ESCOLAR

Existirá un encargado de convivencia escolar, que será el orientador del establecimiento, deberá ejecutar de manera permanente los acuerdos decisiones y planes del comité de sana convivencia escolar, investigar en los casos correspondientes e informar sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.

Normas de Sana Convivencia escolar

ARTÍCULO 164°: Los baños estarán sectorizados por niveles y separados por sexo, tanto en primer y segundo ciclo respectivamente.

ARTÍCULO 165 °: Los sitios de recreos están separados por ciclos: De primero a cuarto año en galería de 1º piso; De quinto a octavos años en galería de 2º piso. , a excepción de los días en que se encuentre habilitado el patio de juegos, donde todos bajaran al primer piso.

ARTÍCULO 166°: Párvulos tienen su recreo en horario diferido.

ARTÍCULO 167°: Durante los recreos se efectúan turnos de acompañamiento y prevención por parte de inspectores y auxiliares de servicios menores.

ARTÍCULO 168°: Las reuniones de curso, se efectuarán la 3ª semana de cada mes, de preferencia día martes y miércoles.

ARTÍCULO 169 °: Las reuniones no podrán realizarse sin la presencia de un profesor.

ARTÍCULO 170°: Por disposición de la dirección, los días de reuniones, se nombra a una inspectora de turno para reguardar el orden, la disciplina y la integridad física de los niños que ocasionalmente acompañan a sus padres.

ARTÍCULO 171°: La convocatoria o citación se deberá efectuar por escrito y con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 172°: Se entregará tabla o temario que incluye disposiciones interna, informaciones del MINEDUC, cuenta de gestión administrativa, técnica y de orientación.

ARTÍCULO 173°: Quedará registrada la asistencia a reunión de los apoderados en un documento que consta de: nombre del alumno, curso y firma. La inasistencia del apoderado a reunión debe justificarse en inspectoría, bajo firma al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 174°: Los alumnos(as) que presenten problemas de rendimiento y/o conducta no podrán integrar delegación deportiva artística y/o cultural hasta mejorar condición.

ARTÍCULO 175°: El Establecimiento no respalda ni autoriza viajes o paseos de cursos como actividades fin de año escolar, siendo esto, exclusiva responsabilidad de los padres y apoderados.

ARTÍCULO 176°: En caso de participación de los alumnos (as) en viaje por motivos de eventos artísticos – deportivos en representación del Establecimiento, la Dirección dará la autorización correspondiente previa aprobación, bajo firma, de los padres y apoderados.

ARTÍCULO 177°: Cuando una actividad escolar amerite sacar a los alumnos del recinto estudiantil, será obligación del establecimiento informar al apoderado, a su vez éste deberá autorizar previa aprobación bajo firma.

ARTÍCULO 178°: Los alumnos podrán recaudar dinero sólo en caso justificados, ya sea por enfermedad de algún miembro de la comunidad educativa (apoderados- alumnos), solventar gastos deportivos, viajes de alumnos o delegaciones y otros.

CAPITULO 8 PROTOCOLOS DE ACCIÓN

El establecimiento Educativo cuenta con protocolos de acción:

- A. En caso de Accidente escolar (as) al interior del establecimiento o durante el desarrollo de actividades curriculares y extracurriculares fuera del recinto escolar.
- B. En caso de Abuso Sexual infantil o juvenil
- C. Protocolo consumo de alcohol y drogas
- D. Protocolo retención escolar de madre adolescente embarazada
- E. Protocolo ante posible deserción escolar.
- F. Protocolo ante el maltrato de un adulto a un estudiantes de la Escuela
- G. Protocolo ante agresión de un estudiante a un adulto de la escuela Libertador Bernardo O'Higgins.
- H. Protocolo de acción Bullying y maltrato escolar
- I. Protocolo de indisciplina al interior del aula.

A.- PROTOCOLO APLICABLE A LOS ACCIDENTES ESCOLARES

El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

- a) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
- b) Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante;
- c) Medicamentos y productos farmacéuticos;
- d) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación;
- e) Rehabilitación física y reeducación profesional, y
- f) Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

A continuación se detalla protocolo a seguir

- 1.- Constatar la gravedad de la lesión por parte del profesor o inspectora.
- 2.- Si la lesión es menos grave se llama al apoderado y es éste quien determina si lo lleva al Servicio de Urgencia.
- 3.- Si la lesión se considera Grave inmediatamente se llama al centro Asistencial para que el Samu acuda al establecimiento educacional y en forma paralela se llama al apoderado para que acuda al servicio de urgencia donde lo esperará el asistente de educación que acompañó al menor.
- 4.- Llegando el apoderado el funcionario regresa al establecimiento e informa de la situación a la dirección.
- 5.- El apoderado deberá entregar una copia del formulario del accidente escolar donde se consigna el diagnóstico médico.

6.- En caso de producirse un accidente múltiple o individual en una salida pedagógica (fuera del establecimiento), el profesor o inspector acompañante, deberá dar aviso inmediato a la secretaria del colegio, quien a su vez informará a la dirección, la que instruirá para dar aviso a los apoderados y el traslado al hogar, como también se comunicará con el centro asistencial, para que acuda el SAMU si fuese necesario.

7.- Es responsabilidad del apoderado informar de los problemas graves de salud de su hijo (a), (con certificado médico, o si está en exámenes médicos). De no informar al establecimiento, éste no tendrá responsabilidad alguna frente a cualquier problema de salud que presente el alumno durante la jornada escolar.

B. Protocolo aplicable a situaciones de Abuso sexual infantil o juvenil.

1.- Ante una sospecha de un posible o eventual abuso sexual en alguno de nuestros niños o niñas o jóvenes, integrantes de algunos de nuestros establecimientos educacionales dependientes de la Corporación de Educación Municipal Salud y Menores de Puerto Natales, nuestra organización deberá activar un protocolo, orientado a la protección e implementación de acciones inmediatas, así como estrategias específicas y adecuadas al caso en particular, propendiendo siempre a la protección de los niños o niñas y jóvenes.

2.- El objetivo principal es orientar de manera simple y precisa a los equipos de trabajo de los distintos establecimientos educacionales dependientes de la Corporación de Educación Salud y Menores de Puerto Natales, que se vean enfrentados a una situación de eventual abuso sexual.

3.- Nuestras acciones deben mantener el foco en la protección de los niños y niñas y jóvenes.

4.- Es muy importante que si cualquier miembro del equipo detecta un caso de posible abuso, informe de inmediato a la Directora, Encargada de Convivencia o dupla Psicosocial del establecimiento o a quien esté a cargo en ese momento, aun cuando sean sólo sospechas.

5.- La directora, Encargada de Convivencia Escolar, dupla Psicosocial, profesores e inspectores tienen la obligación de realizar la denuncia de delitos, frente a casos de abuso sexual infantil o juvenil.

6.- El criterio que debería presidir las actuaciones incluidas en el protocolo es el interés superior del niño (a) o joven.

7.- El personal debe comunicar lo observado a su director, quien apoyándose en el mismo protocolo podrá ir abordando paso a paso la situación.

8.- En relación a esta información, es importante tener presente que debe

manejarse con total reserva, entregándola sólo al Director (a) del Establecimiento, quien evaluará las acciones a seguir.

9.- Finalmente, también se espera que el personal del establecimiento pueda otorgar el primer apoyo al niño(a) o joven afectado. Este apoyo es principalmente emocional y, en términos generales, consiste en creer lo que cuenta y acogerle afectivamente, sin interrogar o cuestionar su versión.

10.- Qué hacer en caso de constatación de hechos constitutivos de delito. Al tomar conocimiento de un hecho de estas características, la información recogida, se debe poner a disposición de las autoridades respectivas.

*La denuncia, no puede ser un acto opcional, no es posible delegar en otros. Pero la justicia ofrece alternativas para quienes tienen temor de hacerlo por eventuales represiones del agresor. Aunque siempre se deberá velar porque sea un acto responsable.

*El esfuerzo y molestias que implican son inevitables, pero a veces somos los únicos testigos y si no se denuncian los hechos y no se protege al niño (a) el maltrato y abuso sexual infantil quedarán silenciados.

Condiciones para la constatación /entrevista

Privacidad Escucha activa

Evitar afirmaciones o acusaciones

No buscar la "confesión" de culpabilidad o responsabilidad en el maltrato

Confiar en el niño/a o adolescente

Preguntar directamente sobre el origen de las lesiones

Actitudes adecuadas

Creer en el niño (a): Mantener la calma

Poner el acento en que es posible una solución, una salida. Ofrecer un modelo positivo.

Comunicarlo

Actitudes inadecuadas

Negar que el abuso ha sucedido Culpar al niño (a) del abuso Reacción de alarma.

Obligación de denunciar hechos constitutivos de delito:

11.- Están en la obligación de denunciar policías, fiscales, empleados públicos profesionales de la salud, de educación y en general personas que tengan contacto directo con niños(as).

12.- De Acuerdo a los artículos 175 y 177 del Código Procesal Penal contemplan la obligatoriedad de denunciar a la autoridad competente hechos de esta naturaleza, de lo contrario, además de posiblemente prolongar la situación de vulneración al niño/a niña o adolescente, pudiera constituirse en delito/falta de aquel que teniendo conocimiento de grave vulneración, omite su denuncia.

13.- Conforme al Art. 175 del Código Procesal Penal, están Obligados a denunciar: Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto”.

14.- De acuerdo al Art. 176. El plazo para efectuar la denuncia es dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.

15.- El Art. 177. Señala la sanción al incumplimiento de la obligación de denunciar. Esta es la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal (multa de 1 a 5 sueldos vitales) o en la señalada en disposiciones especiales en lo que correspondiere.

PROCEDIMIENTOS / CÓMO DENUNCIAR

Una vez recibida la primera información, cualquiera sea el integrante de la comunidad educativa o establecimiento educacional que reciba la información sobre un presunto abuso.

Debe darse aviso en forma inmediata al Director (a) del establecimiento. Y se procede según lo siguiente:

-Tras lo cual se debe poner en conocimiento de la autoridad correspondiente, sin mayor formalidad, entregando datos del presunto agresor, o antecedentes que permitan identificarlo:

Carabineros, (www.carabineros.cl / teléfono de emergencia 133 / Fono niños 147 / Fono familia 149)

Policía de Investigaciones, (www.investigaciones.cl / pich@investigaciones.cl teléfono de emergencia 134)

Ministerio Público o Fiscalía Local correspondiente (la del lugar donde se cometieron el o los hechos constitutivos de delito. (www.fiscaliadechile.cl / call center Ministerio Público 600333 0000) Tribunal con competencia

criminal.

C.- CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS

Introducción El marco normativo y legal vigente en nuestro país, en orden a cumplir con la responsabilidad que tiene el Estado de Chile de proteger a los niños, niñas y jóvenes contra el uso indebido de drogas, asegurando protección y cuidado para su bienestar y salud, así como también velar por el deber que tienen los padres, madres y adultos responsables de educar a sus hijos e hijas, y de la comunidad por contribuir a su desarrollo, y que, para asegurar el derecho de los niños, niñas y jóvenes de nuestro país a vivir y estudiar en un entorno libre de drogas, debemos asumir que la comunidad educativa y principalmente sus Directores, Equipos Directivos y Representantes de sus Consejos Escolares, tienen un importante rol preventivo institucional que cumplir. Dentro de las obligaciones es necesario considerar el desarrollo de ciertas acciones frente a la posibilidad de presentarse con algún alumno u alumna una situación de consumo, tráfico y/o microtráfico, siendo totalmente adecuada la creación de protocolos de actuación para abordar éstos casos.

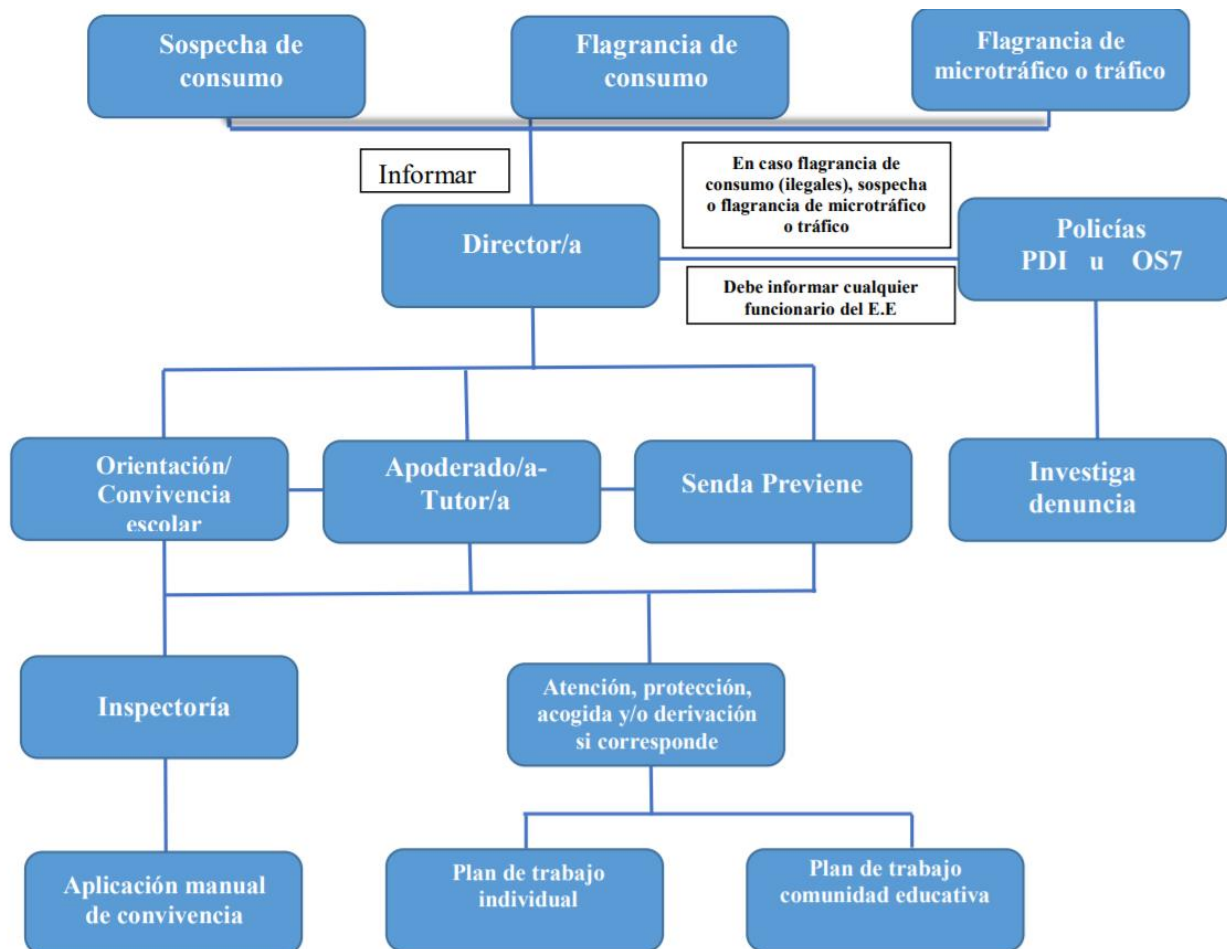
Es por lo antes mencionado, que el equipo comunal Senda Previene, de convenio entre la Ilustre Municipalidad de Natales y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), asumió el compromiso de presentar una propuesta a la Corporación de Educación, Salud y Menores de la Comuna un Protocolo de Acción frente al Consumo de alcohol y otras Drogas y al Tráfico y/o Microtráfico de Drogas, propuesta que fue revisada, corregida y validada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), resultando el presente documento, el cual, está orientado a mantener una actitud de ayuda y acogida para quienes presentan problemas referidos a ésta temática. Teniendo claridad con respecto a la importancia de la problemática y destacando que el consumo de alcohol y otras drogas está sujeto desde todo punto de vista a las leyes del estado de Chile, es importante abordar resumidamente que el marco legal impone una serie de obligaciones a cada Establecimiento Educacional que NO son opcionales y que deben cumplirse. Por lo antes referido, es importante que cada miembro de la comunidad educativa, en especial los y las estudiantes, tomen conocimiento que los Establecimientos Educacionales son instituciones que deben tener un discurso claro y con respaldo escrito sobre su oposición a todo acto relacionado con el consumo y tráfico de drogas en tanto y en cuanto representa un riesgo para la comunidad educativa, que puede deteriorar la convivencia escolar, el proceso de aprendizaje de los y las estudiantes e incluso la seguridad e integridad de los miembros que conforman dicha comunidad, viendo esta temática como un importante factor de riesgo para el desarrollo integral de los y las estudiantes. Cabe destacar que esta oposición no les impide en lo absoluto adoptar la postura de acogida y ayuda, informando a sus estudiantes y apoderados lo siguiente:

- Los y las estudiantes, padres, madres y adultos responsables del establecimiento educacional siempre podrán contar con el apoyo de directivos, profesores y demás funcionarios, en caso de requerir ayuda u orientación sobre la problemática de alcohol y otras drogas.
- Frente a la sospecha o evidencia de consumo de estas sustancias de parte de uno o más estudiantes, se ofrecerá ayuda al involucrado/a y a su grupo familiar a través de todos los canales disponibles, solicitando a los adultos responsables que participen de los acuerdos y asuman compromisos que deberán mantener en el tiempo.

- Se velará por el resguardo de los derechos de niños, niñas y/o adolescentes involucrados en el entendimiento que habiendo llegado a esta situación es porque ha sido vulnerado en sus derechos.

(VER ANEXO II: Artículo 40 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño)

CANALES Y FLUJO DE APOYO PARA LA ATENCIÓN DEL CASO



Obligaciones de los y las responsables de establecimientos educacionales

- Resguardar el derecho de los y las estudiantes a vivir y estudiar en un entorno libre de drogas. El/la directora/a y sostenedor del establecimiento educacional, deben asumir de manera organizada e informada la responsabilidad ineludible de hacer la denuncia a la autoridad competente, la que en el caso de estar en presencia de un delito flagrante, es decir, cuando se sorprenda a una persona realizando una actividad de consumo, de tráfico o micro tráfico de drogas, tomar contacto con una de las instituciones policiales (PDI- Carabineros) y paralelamente el Ministerio Público.
- Así también, si existiera sospecha de micro tráfico de drogas, las autoridades del establecimiento educacional deberán poner los antecedentes obtenidos, en conocimiento de las policías (PDI o Carabineros) de la comuna, quienes investigarán el caso con la reserva de la identidad del denunciante.
- Si el/la directora/a, profesores/as, inspectores/as u otros/as funcionarios/as de un establecimiento educativo no denuncian frente a las indicaciones de esta Ley (porte o micro tráfico de drogas), están vulnerando las leyes del Estado, y cometiendo un delito, lo que es incompatible con los roles que deben cumplir con respecto a la

comunidad educativa.

(VER ANEXO I: LEY Nº 20.000 Que sanciona el Tráfico Ilícito De Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas)

Luego del detalle de los aspectos legales, y el discurso que cada Establecimiento debería mantener frente a una situación de consumo de alcohol u otras drogas y de tráfico y/o micro tráfico de drogas, es que se desarrollaron tres modalidades de acción:

- I. Protocolo de acción frente a situaciones de posible tráfico o micro tráfico de drogas.
- II. Protocolo de acción frente a sospecha de consumo de alcohol u otras drogas.
- III. Implementar medidas de prevención del consumo de alcohol y otras drogas.

I.- Enfrentar situaciones de posible tráfico y/o microtráfico de drogas, asumiendo el siguiente procedimiento

1. Los adultos a cargo de la educación en el establecimiento que detecten o sean informados de un posible tráfico o microtráfico de drogas, deben resguardar el principio de inocencia.
2. Sin perjuicio de las acciones que deban tomar, se debe poner en conocimiento del director/a todos los antecedentes posibles de manera reservada y oportuna.
3. Frente a flagrancia de casos de tráfico o micro tráfico de drogas, es decir al sorprender a un o una estudiante realizando esta actividad, el/la directora/a (o cualquier funcionario del establecimiento educacional) deberá llamar inmediatamente al apoderado o adulto responsable; sin perjuicio de contactar simultáneamente a la unidad policial más cercana, para denunciar el delito que se está cometiendo.
4. Paralelamente el director/a deberá contactar a la unidad de atención de víctimas del Ministerio Público o en su defecto a la Oficina de Protección de Derechos, quienes SENDA - Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol Programa SENDA Previene - Valdivia Nº 650 – 612 209 553 1 podrán decretar distintas medidas que tiendan a la protección de los/as estudiantes, denunciantes y los/las testigos.
5. Frente a la existencia de sospecha de tráfico o microtráfico de drogas, el/la director/a (o cualquier funcionario del establecimiento educacional) pondrá la información y antecedentes con que se cuentan en conocimiento de las Policías de la Comuna y del Ministerio Público.
6. El Fiscal y las Policías realizarán la Investigación pertinente, con la reserva necesaria de la identidad de el o los/las denunciantes.
7. A través de la Investigación la Fiscalía determinará si existen antecedentes suficientes para formalizar a los/as involucrados/as o proceder al archivo del caso.
8. El/la director/a y los/as integrantes de su equipo directivo, deben tomar contacto y solicitar el apoyo a Senda Regional y/o Senda Previene (si existiera en su comuna), el que propiciará la coordinación de las redes de apoyo existentes en la comuna.

II.- Protocolo de acción frente a sospecha de consumo

1. Propiciar la detección precoz a través de:
 - a) Entrevistas y procedimientos de detección temprana o reporte del estudiante.
 - b) Una supervisión permanente del profesor/a jefe sobre los problemas de desempeño y comportamiento escolar del grupo curso en general y de los/as alumnos/as en particular.
 - c) En casos excepcionales a solicitud de la familia.
2. Para la evaluación de riesgos se utilizará la aplicación de instrumentos específicos en el contexto de actividades de los Programas del SENDA Previene (DEP – ADO u otros instrumentos).
3. En casos detectados, se informará a los/as profesionales de SENDA Previene para realizar una entrevista personal con el/la estudiante, de tal manera de recoger información y abordar el tema tempranamente.
4. De la entrevista se podrá concluir si el caso amerita realizar otras acciones, que requieran el trabajo con otras instancias fuera del establecimiento educacional.
5. Posteriormente se realizará una retroalimentación con el Encargado de Prevención o Convivencia Escolar del establecimiento sobre la complejidad del caso, la identificación de factores de riesgo actuales, los hábitos y tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido, buscando en conjunto, la modalidad más adecuada para informar al apoderado o adulto responsable sobre las acciones a seguir (derivación a las redes ya sea de tratamiento, OPD, salud u otras).
6. Posteriormente, se elaborará un perfil del caso, que considere el nivel de consumo, los problemas anexos, los factores de riesgo y protectores con los que cuenta el/la estudiante para realizar un Plan de Intervención acorde a las necesidades del alumno/a. Es de suma importancia velar por la confidencialidad del caso y consensuar con el niño, niña o joven el documento. SENDA - Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol Programa SENDA Previene - Valdivia N° 650 – 612 209 553 2
7. Una vez definido el plan de acción más apropiado, el/la estudiante, la familia y el representante del colegio, deberán expresar explícitamente su voluntad y compromiso con la intervención que sea necesaria realizar, de acuerdo a las características y recursos con que cuenta el/la joven.
8. En todo momento se asegurará el derecho que tienen los niños, niñas y jóvenes a dar continuidad a sus estudios, en tanto factor altamente protector.

III.- Implementar medidas de prevención del consumo de alcohol y otras drogas

De responsabilidad directa del/a director/a/ Se promoverá que:

1. Dentro del Proyecto Educativo Institucional (PEI) se declarará explícitamente su oposición al consumo y tráfico de drogas, señalando su compromiso con la implementación sistemática de una política de prevención.
2. Se realizarán gestiones para incorporar en el reglamento interno de convivencia, normativas claras y conocidas para abordar el consumo de

alcohol y otras drogas y el tráfico y/o microtráfico de drogas al interior del establecimiento educacional.

3. Velará por la difusión y ejecución de programas de prevención del consumo de alcohol y drogas dirigidos a toda la comunidad escolar, con especial preocupación por los/as estudiantes y las familias.
4. Se dará especial relevancia a la conformación del Consejo Escolar o Comité de Prevención y/o convivencia en el cual participen representantes de todas las instancias (padres, madres y apoderados/as, docentes, asistentes de la educación y alumnos/as) para que potencien factores protectores de manera integral y aborden los problemas asumiéndolos co-responsablemente con mirada local.
5. Existirá dentro del Establecimiento Educacional un responsable de prevención, que coordine al Consejo Escolar y que promueva la implementación, el seguimiento y la evaluación de las acciones preventivas acordadas. En lo posible sea el responsable de convivencia escolar de manera de visibilizar y abordar el problema de manera transversal e integral.
6. Existirá una coordinación permanente con el Senda regional y/o con el SENDA Previene de existir en su comuna, que permita contar con la información y participación en los espacios de prevención de alcohol y otras drogas. Así mismo facilitará la relación y coordinación intersectorial requerida de acuerdo al caso que se presente (SENAME, OPD, APS, Centro de Tratamiento, etc.)
7. Se establecerá un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de las medidas de prevención y actuación frente al consumo y tráfico de drogas.

De responsabilidad del encargado de prevención del establecimiento.

1. Coordinar el funcionamiento del Consejo Escolar, de manera de dar sustento y apoyo de toda la comunidad educativa a las medidas de convivencia escolar y prevención del consumo de alcohol y otras drogas al interior del establecimiento.
2. Informar a la comunidad educativa, acerca de las consecuencias asociadas al consumo y tráfico de drogas, especialmente aquellas relacionadas con el impacto en el bienestar personal y social, así como aquellas asociadas a la normativa legal vigente (Ley 20.000).
3. Informar a la comunidad educativa acerca de los recursos profesionales, programas y actividades dirigidas a la prevención del consumo y tráfico de drogas, así como de la forma de acceder a ellos.
4. Dar a conocer a la comunidad educativa los procedimientos y mecanismos que ha definido el establecimiento para abordar los casos de estudiantes que han iniciado el consumo de alcohol y otras drogas, así como aquellos para abordar situaciones de posible tráfico de sustancias ilícitas.
5. Participar en instancias de capacitación para los distintos estamentos de la comunidad educativa, especialmente a los/as profesores/as jefes, docentes y asistentes de la educación con respecto a realizar un trabajo preventivo de consumo y tráfico de drogas, las cuales serán realizadas por SENDA Previene, traspasando oportunamente dicha información a la comunidad educativa.
6. Mantener actualizada la red intersectorial (Servicio o institución, prestación entregada, requisitos de ingreso nombre y teléfono de la persona de contacto) con el fin de tener un sistema de apoyo

permanente, tanto para la prevención como para vulneración de derechos.

(VER ANEXO III: Ley N° 20.084 Sistema De Responsabilidad De Los Adolescentes Por Infracciones A La Ley Penal)

(VER ANEXO IV: Ley N° 19.925 sobre Expendio y consumo de bebidas alcohólicas)

ANEXO I

LEY N° 20.000 Que Sanciona El Tráfico Ilícito De Estupefacientes Y Sustancias Psicotrópicas

Artículo 1º.- Los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización, serán castigados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Si se tratare de otras drogas o sustancias de esta índole que no produzcan los efectos indicados en el inciso anterior, podrá rebajarse la pena hasta en un grado. Incurren también en este delito, quienes tengan en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comúnmente destinados a la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de las sustancias o drogas a que se refieren los incisos anteriores.

Artículo 2º.- La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, posesión o tenencia de precursores o de sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias sicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos considerados como delitos en esta ley, será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Si alguna de las conductas descritas en el inciso anterior se hubiere realizado sin conocer el destino de los precursores o de las sustancias químicas esenciales por negligencia inexcusable, la pena será de presidio menor en sus grados mínima a medio.

Artículo 4º.- El que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas, sea que se trate de las indicadas en los incisos primero o segundo del artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales, a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo. En igual pena incurrirá el que adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título pequeñas cantidades de estas sustancias, drogas o materias primas, con el objetivo de que sean consumidas o usadas por otro. Se entenderá que no concurre la circunstancia de uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, cuando la calidad o pureza de la droga poseída, transportada, guardada o portada no permita racionalmente suponer que está destinada al uso o consumo descrito o cuando las circunstancias de la posesión, transporte, guarda o porte sean indiciarias del propósito de traficar a cualquier título.

Artículo 5º.- El que suministre a menores de dieciocho años de edad, a cualquier título, productos que contengan hidrocarburos aromáticos, tales como benceno, tolueno u otras sustancias similares, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales. Atendidas las circunstancias del

delito, podrá imponerse, además, la clausura a que hace referencia el artículo 7º.

Artículo 7º.- El que, encontrándose autorizado para suministrar a cualquier título las sustancias o drogas a que se refiere el artículo 1º, o las materias que sirvan para obtenerlas, lo hiciere en contravención de las disposiciones legales o reglamentarias que lo regulan, será sancionado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Atendidas las circunstancias del delito, podrá imponerse, además, la medida de clausura temporal del establecimiento por un plazo no inferior a sesenta días ni superior a ciento veinte días, aun cuando el autor del hecho sea empleado o dependiente de cualquier modo en dicho establecimiento. En caso de reiteración, podrá imponerse la clausura definitiva y la prohibición perpetua para el autor de tales ilícitos de participar en otro establecimiento de igual naturaleza.

Artículo Nº 12.- Menciona claramente que quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años) y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales. Además de acuerdo al artículo Nº 29 el colegio no se puede negar o resistir a entregar información, documentos, informes o antecedentes al Ministerio Público si este los solicitase en caso de algún tipo de investigación.

Artículo 50.- Los que consumieren alguna de las drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas de que hace mención el artículo 1º, en lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile o de música; o en establecimientos educacionales o de capacitación, serán sancionados con alguna de las siguientes penas: a) Multa de una a diez unidades tributarias mensuales. b) Asistencia obligatoria a programas de prevención Ley 20502 hasta por sesenta días, o tratamiento o rehabilitación Art. 28 Nº 3 en su caso por un período de hasta ciento ochenta días D.O. 21.02.2011 en instituciones autorizadas por el Servicio de Salud competente. Para estos efectos, el Ministerio de Salud o el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberán asignar preferentemente los recursos que se requieran. c) Participación en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, con acuerdo del infractor y a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficientes para el aprendizaje de la técnica o arte objeto del curso. Para estos efectos, cada municipalidad deberá anualmente informar al juzgado de garantía correspondiente acerca de los programas en beneficio de la comunidad de que disponga. El juez deberá indicar el tipo de actividades a que se refiere esta letra, el lugar en que se desarrollarán y el organismo o autoridad encargada de su supervisión. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada educacional o laboral del infractor. Se aplicará como pena accesoria, en su caso, la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por un plazo máximo de seis meses. En caso de reincidencia, la suspensión será de hasta un año y, de reincidir nuevamente, podrá extenderse hasta por dos años. Esta medida no podrá ser suspendida, ni aun cuando el juez hiciere uso de la facultad contemplada en el artículo 398 del Código Procesal Penal. Idénticas penas se aplicarán a quienes tengan o porten en tales lugares las drogas o

sustancias antes indicadas para su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo. Con las mismas penas serán sancionados quienes consuman dichas drogas en lugares o recintos privados, si se hubiesen concertado para tal propósito. Se entenderá justificado el uso, consumo, porte o tenencia de alguna de dichas sustancias para la atención de un tratamiento médico.

Artículo 53.- Las disposiciones de este Título se aplicarán también al menor de dieciocho años, el que será puesto a disposición del juez de menores correspondiente. El juez, prescindiendo de la declaración de haber obrado o no con discernimiento respecto del que tuviere más de dieciséis años, podrá imponer al menor alguna de las medidas establecidas en la ley N° 16.618 o de las siguientes, según estimare más apropiado para su rehabilitación: a) asistencia obligatoria a programas de prevención, hasta por sesenta días, o tratamiento o rehabilitación, en su caso, por un período de hasta ciento ochenta días, en instituciones consideradas idóneas por el Servicio de Salud de la ciudad asiento de la Corte de Apelaciones respectiva. Esta medida se cumplirá, en lo posible, sin afectar la jornada escolar o laboral del infractor. b) participación del menor, con acuerdo expreso de éste, en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficientes para el aprendizaje de la técnica o arte objeto del curso. El juez de menores deberá indicar el tipo de actividades de que se trate, el lugar en que se desarrollarán y el organismo o autoridad encargada de su supervisión. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada escolar o laboral del infractor.

ANEXO II

Artículo 40 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. 2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular: a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron; b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales; iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable,

que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad; Convención sobre los Derechos del Niño Todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y, en particular, el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y al internamiento en instituciones. v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley; vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado; vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento. 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales. 4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción”

ANEXO III

Ley N° 20.084 Sistema De Responsabilidad De Los Adolescentes Por Infracciones A La Ley Penal:

Artículo 1º.- La presente ley regula la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas. En lo no previsto por ella serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Código Penal y en las leyes penales especiales.

ANEXO IV

Ley N° 19.925 sobre Expendio y consumo de bebidas alcohólicas

Artículo 28.- Si un menor de dieciocho años de edad fuere sorprendido realizando alguna de las conductas prohibidas en los artículos 25, inciso primero, y 26, inciso primero, como medida de protección será conducido por Carabineros al cuartel policial o a su domicilio, con la finalidad de devolverlo a sus padres o a la persona encargada de su cuidado, siempre que ésta fuere mayor de edad. Si el menor fuere conducido al cuartel policial, Carabineros adoptará las medidas necesarias para informar a su familia o a las personas que él indique acerca del lugar en el que se encuentra, o bien le otorgará las facilidades para que se comuniquen telefónicamente con alguna de ellas. Al devolver al menor a sus padres o a la persona encargada de su cuidado, Carabineros los apercibirá por escrito que, si el menor incurriere en las contravenciones a que se refiere este artículo más de tres veces en un mismo

año, se harán llegar sus antecedentes al Servicio Nacional de Menores. Asimismo, consignará en ese documento las ocasiones precedentes en que aquél hubiere realizado tales conductas. La persona que reciba al menor, previa individualización, firmará la constancia respectiva. Carabineros, en la oportunidad que corresponda, dará cumplimiento al apercibimiento señalado en el inciso precedente.

Artículo 33.- En todos los Servicios de Salud del país habrá un programa de tratamiento y rehabilitación para personas que presentan un consumo perjudicial de alcohol y dependencia del mismo, los que incluirán atención ambulatoria en todos los establecimientos de salud de nivel primario, sean dependientes de los municipios o de los Servicios de Salud y atención especializada ambulatoria o en régimen de internación. En estos programas podrán participar complementaria y coordinadamente, Municipalidades, iglesias, instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado, las que también podrán ejecutarlos, todo ello, bajo las normas, fiscalización y certificación del Ministerio de Salud. En los programas de tratamiento y rehabilitación para bebedores problemáticos y alcohólicos, deberán establecerse actividades especiales para los menores de dieciocho años. El reglamento, expedido por intermedio del Ministerio de Salud, determinará las acciones de reeducación preventiva, tratamiento médico o rehabilitación psicosocial, que serán aplicables en cada caso, así como los procedimientos, plazos y entidades responsables de llevarlas a cabo y su adecuada y oportuna comunicación al juez que ordenó la medida”.

D.- PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE MADRES EMBARAZADAS

El embarazo y la maternidad, no constituyen impedimento para permanecer en la Escuela “Libertador Bernardo O’Higgins Riquelme” otorgándose para ello las siguientes facilidades académicas del caso, de acuerdo a la Ley Constitucional N° 20.370 General de Educación de 2009 (art. 11°, 15°, 16° y 46°)

Criterios de Evaluación:

Las alumnas embarazadas podrán ingresar a clases y rendir normalmente sus actividades académicas y evaluaciones, sin embargo, si presentan controles médicos o problemas de salud pre y post parto, que interfieran en su asistencia a clases, tendrán todas las condiciones necesarias para completar y desarrollar actividades de clases o rendir pruebas en horarios alternativos.

Criterio para la promoción:

Las alumnas embarazadas serán promovidas si completan sus dos semestres, o si fuera necesario por problemas de salud durante el embarazo, parto y postparto, se dará término anticipado de año escolar, o se les aprobará con un semestre rendido, siempre y cuando cumplan con la normativa de aprobación por rendimiento, estipulada en el Reglamento de Evaluación para todos los alumnos.

Promoción con porcentaje de asistencia a clases inferior al 85%, siempre que las

Inasistencias hayan sido debidamente justificadas por los/as médicos tratantes, carné de control de salud y tenga las notas adecuadas (lo establecido en el reglamento de evaluación).

Rendir un mínimo de tres evaluaciones, durante cada semestre lectivo, si la situación lo requiere, bajo la supervisión de la jefa de la Unidad Técnico Pedagógica.

El instrumento evaluativo que se le aplicará deberá ceñirse a la tipificación consignada en el reglamento de evaluación del colegio.

Tener un calendario especial de evaluaciones, coordinado por la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica.

El establecimiento contará con un docente responsable de realizar tutorías:

Se privilegiará que esta labor la cumpla el/la profesor/a jefe de la alumna. El cual llegará de mutuo acuerdo con la estudiante el día y la hora de atención, además el profesor jefe estará apoyado por el Consejo de Profesores, Convivencia escolar y

Asistente Social según corresponda a las problemáticas que la o las estudiantes embarazadas tengan.

Requisitos del protocolo:

Debe estar en conocimiento del consejo escolar.

Con respecto del Manual de Convivencia Escolar:

Permisos y salidas: La alumna presentará su carné de salud o certificado médico cuando necesite salir a control médico en horario de clases.

La alumna deberá presentar certificado médico cuando se ausente.

La alumna deberá informar al profesor jefe y él a la dirección del estado de embarazo, a través de un Certificado emitido por ginecólogo, indicando la cantidad de semanas de embarazo.

Respecto al periodo de embarazo

Tanto de igual forma la estudiante embarazada, como su progenitor adolescente, tendrá autorización para concurrir a las actividades que demande el control prenatal y cuidado del embarazo. Todos los permisos deben estar visados por Inspectoría, la/el estudiante debe presentar certificado médico o carné de salud para retirarse. Cabe señalar que los derechos son los mismos para alumnos varones que estén en situación de paternidad con personas que no pertenecen a nuestro establecimiento.

La alumna tendrá autorización para asistir al baño cuantas veces lo requiera.

Respecto al periodo de maternidad y paternidad.

La madre adolescente determinará el periodo de alimentación de su hijo o hija que no debe sobrepasar el máximo de una hora. Este periodo debe estar comunicado formalmente a través de una carta a la dirección del colegio. El periodo para entregar la carta debe ser dentro de la semana de ingreso de la alumna.

El apoderado firmará una carta de compromiso en la cual se detallará el apoyo que le brindará a su pupila con respecto a sus deberes académicos.

El apoderado debe notificar al establecimiento situaciones de cambio de domicilio o número telefónico.

Los procedimientos para la aplicación de los deberes y derechos en cuanto a sus aspectos disciplinarios y de convivencia, sobre las estudiantes en estado de embarazo y madres lactantes que se establecen son:

Derechos:

a) No podrán ser objeto de discriminación, cancelación de la matrícula o suspensión de actividades escolares.

b) La estudiante tiene derecho a adaptar el uniforme escolar a la condición de embarazo.

Es responsabilidad del profesor/a jefe otorgar las facilidades cuando el caso lo amerite

c) La estudiantes en situación de embarazo o maternidad, tendrán derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia que se realice en la que participen los demás alumnos y alumnas. Asimismo, tendrán derecho a asistir a todas las actividades extraprogramáticas que se realicen al interior o fuera del colegio siempre que no sea un riesgo físico para la madre ni para el neonato y con las excepciones que se deriven de las indicaciones del médico tratante.

d) La estudiante tiene derecho de amamantar a su hijo(a), para esto, puede salir del establecimiento educacional en los recreos o en los horarios que indique el centro de salud, que corresponderá como máximo a una hora de la jornada diaria de clases.

e) La estudiante tiene derecho a retirarse del colegio durante el desarrollo de actividades educativas, cuando las causas se deban a controles médicos o enfermedades del hijo menor de un año, presentando el documento de un profesional que lo acredite.

f) La estudiante se encuentra cubierta por el Seguro Escolar.

g) El (a) estudiante será informado(a) de sus derechos.

Deberes:

a) Debe asistir a los controles de embarazo post-parto y control sano del hijo(a).

b) Debe justificar los controles de embarazo y control de niño sano con el carné de control de salud o certificado del médico tratante y/o matrona.

c) Debe justificar las inasistencias a clases por problemas de salud, con certificado médico y mantener informado al profesor jefe.

d) Debe asistir a clases de Educación Física, debiendo ser evaluada, así como eximida en caso de ser necesario. Si la estudiante es madre, está eximida de Educación Física hasta que finalice un periodo de seis semanas después del parto (puerperio).

Asimismo, en casos calificados por el médico tratante podrá ser eximida de esta asignatura.

e) La estudiante debe realizar todos los esfuerzos para terminar el año escolar, como asistir a clases y cumplir con el calendario de evaluaciones, especialmente si está con tutoría y/o re-calendarización de pruebas y trabajos.

f) En su calidad de adolescente embarazada, la estudiante debe tener claro que será tratada con los mismos deberes y derechos que sus pares en relación a las exigencias académicas y conductuales.

Consideraciones Generales.

El Consejo Escolar del Establecimiento deberá tener conocimiento del Protocolo de Retención de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes.

Esto será informado en la primera reunión del Consejo Escolar, una vez que se tenga conocimiento de tal situación debiendo quedar en Acta para adoptar los procedimientos a que haya lugar.

E.- PROTOCOLO ANTE POSIBLE DESERCIÓN ESCOLAR

La deserción escolar en términos generales se entiende como el retiro temporal o definitivo de un estudiante del sistema educativo.

En nuestro establecimiento educacional, la escuela “Libertador Bernardo O’Higgins Riquelme”, se motiva y supervisa la asistencia efectiva a clases de todos los estudiantes, compromiso que se adquiere desde el momento en que los matriculan.

1.- El/la profesor/a, o inspector que haya detectado una ausencia prolongada e injustificada a clases, considerando tres días, deberá informar al profesor jefe para que éste se comuniquen personalmente con el apoderado y averiguar cuál es la situación del estudiante, como también solicitarle su presencia en el establecimiento junto a su pupilo para poder entrevistarse con él.

2.- Además, si fuese el profesor jefe quién detecte las inasistencias del estudiante debe poner en conocimiento de dicha situación a inspectoría.

3.- Si se presenta el estudiante al otro día de la citación, deberá hacerlo con su apoderado/a, quién deberá justificar con su firma la inasistencia de su pupilo/a, como también hacer entrega del certificado médico cuando corresponda.

4.-En caso contrario a lo anterior, es decir que no se presente el estudiante y tampoco el apoderado, se avisará a inspectoría para que éste se ponga en contacto con el apoderado/a, solicitando que se presente a la brevedad al colegio.

5.- Si continúan las inasistencias del alumno, es la Asistente Social, psicólogo/a, y/o encargada de convivencia quienes deberán realizar una visita al hogar del o la estudiante para indagar sobre lo que está sucediendo en el hogar del menor y las verdaderas razones de las inasistencias.

6.- En el caso de que las personas anteriormente señaladas no pudiesen ubicar al apoderado/a se tomará contacto con Carabineros de Chile para solicitarles su apoyo para que el estudiante retorne a clases.

7.- Se le informa a la directora del establecimiento la situación del alumno.

8.- Si la situación de inasistencias reiteradas persisten, se enviará un oficio a la OPD, para denunciar posible vulneración de derechos del estudiante.

F.- PROTOCOLO ANTE EL MALTRATO DE UN ADULTO A UN ESTUDIANTE DE LA ESCUELA "LIB. BERNARDO O'HIGGINS R."

De acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.370 General de Educación, Art. 16 letra D, señala que revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante. Y Art. 10, donde establece que: "...los alumnos y alumnas tienen derecho a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos."

¿Qué se entiende por maltrato de un adulto a un estudiante?

Son aquellas agresiones realizadas por algún miembro de la comunidad educativa (directivo, docente o asistente de la educación) en contra de un(a) estudiante, que atenta contra su dignidad o que arriesga su integridad física y/o síquica. Tales como tirones de oreja, bofetadas, burlas, amenazas, insultos, descalificaciones, entre otras.

Cualquiera de estas conductas abusivas atenta contra el Art. N°28 inc. 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Art. N°5

En ellos se establece:

La Convención obliga a que la disciplina escolar se debe administrar de modo compatible con la dignidad del niño.

¿Qué pueden hacer los estudiantes y apoderados frente a este tipo de situaciones?

Informar de la situación al profesor jefe, asistente social, psicólogo, inspector o encargado de convivencia escolar.

Al momento de tomar conocimiento de un hecho de violencia, en cualquiera de sus manifestaciones el encargado de convivencia escolar, deberá en un plazo no mayor a 24 horas, informar al director del establecimiento y comenzar la investigación interna.

En caso de agresiones físicas, a menores de edad, el sub director o un inspector del Colegio y en conocimiento del apoderado, deberá constatar lesiones en el centro de salud correspondiente y realizar la respectiva denuncia a carabineros, PDI u otro organismo. Además, deberá denunciar a la justicia, ya sea, a través de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o en los tribunales competentes, de manera tal, que sea la justicia ordinaria la que investigue los hechos denunciados.

G.- PROTOCOLO ANTE AGRESIÓN DE UN ESTUDIANTE A UN ADULTO DE LA ESCUELA LIBERTADOR BERNARDO O´HIGGINS R.

El funcionario debe acudir al servicio de urgencia más próximo y tramitar un parte por lesiones.

De dicho parte de lesiones que se suscriba por el médico, una copia será entregada al funcionario lesionado, a fin de que sustente los hechos que vayan a ser objeto de denuncia.

El Encargado de Convivencia Escolar designará a un(a) colaborador (Asistente de la Educación o Docente) investigador(a) y dará comienzo a un expediente con el alumno(a) agresor, investigando los hechos y tomando declaración a todos los implicados y testigos, deberá incorporar, por tanto, un completo relato de los hechos, con indicación del lugar, fecha y hora en que acaecieron y del status profesional del denunciante, así como la identificación con nombre y apellidos del agresor y de los testigos que, en su caso, hubieran presenciado los hechos, adjuntando a todo ello el correspondiente parte médico de lesiones o la documentación concerniente al caso.

Se podrá establecer en la propia denuncia como domicilio, a efectos de notificaciones, la escuela Lib. Bernardo O´Higgins R.

Las conclusiones deben ser entregadas en Dirección, quien a su vez entregará los antecedentes al Consejo escolar.

Si se constatare que la agresión reviste caracteres de delito, deberá ser denunciado a la autoridad pública competente, y la investigación deberá ser llevada a cabo por la autoridad judicial correspondiente, sin perjuicio de que el establecimiento lleve a cabo un procedimiento interno para determinar responsabilidades.

De igual forma, si se detecta que el agresor se encuentra en una condición de vulneración de derechos por parte de su familia, la situación debe ser denunciada a las Oficinas de Protección de Derechos de la Infancia (OPD) o los Tribunales de Familia, solicitando las medidas protectoras necesarias.

En vista de los antecedentes expuestos, la Dirección del Establecimiento sancionará de acuerdo al reglamento de convivencia escolar, Art.161 o 162 según corresponda.

En casos debidamente calificados por la Dirección del colegio, se podrá suspender al alumno indicado como agresor/a. Esto cuando la víctima sienta, con su presencia, amenazada su integridad física o psíquica.

Para estos efectos, será importante tener en consideración la edad de los estudiantes involucrados y la responsabilidad penal de los mismos en relación a la Ley Penal Adolescente y las implicancias de ello.

H.- PROTOCOLO DE ACCIÓN BULLYING Y MALTRATO ESCOLAR

El bullying (acoso escolar) es el maltrato físico y/o psicológico deliberado y continuado que recibe un niño o niña por parte de otro u otros, con la intención de intimidar y provocarle daño.

Se entenderá por Maltrato escolar: cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que pueda:

Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, la honra de su familia, su propiedad o en otros derechos fundamentales.

Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo

Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

En el caso de producirse una situación que conlleve una denuncia de bullying o maltrato escolar que afecte a un alumno o alumna, en el interior del Colegio o fuera de él, el procedimiento contemplado en el Reglamento de Convivencia obligara a todos los integrantes de la Comunidad Educativa de la Escuela "Libertador Bernardo O'Higgins R." a:

- 1.- Denunciar: Es obligación de todos los integrantes de la Comunidad Educativa de la Escuela "Libertador Bernardo O'Higgins R.", entiéndase, docentes, asistentes de Educación, Profesionales de Apoyo, padres y/o Apoderados, informar o denunciar la sospecha o existencia de esta práctica.
- 2.- Es deber de las autoridades del Establecimiento recoger la información entregada por algún funcionario del Establecimiento o Apoderado que da cuenta de una situación de bullying.
- 3.- Serán atendidas las denuncias realizadas y se determinará si procede investigarse, teniendo en cuenta todos los antecedentes recopilados, además de la identificación del o los alumnos involucrados.
4. En un plazo no superior a 24 horas todos los antecedentes deberán estar en poder del Encargado de Convivencia Escolar, quien deberá determinar los pasos a seguir.
5. El alumno afectado concurrirá a una entrevista con el Encargado de Convivencia, y si por la edad o lo delicado de la situación lo amerita, deberá ser acompañado por su Apoderado, a fin de exponer los antecedentes y determinar si el caso presentado cumple con las características de bullying, lo que quedará registrado en una Ficha de Entrevista de Encargado de Convivencia y consignado en el Libro de Clases por su respectivo Profesor Jefe.

6. En el caso de que la situación denunciada sea caracterizada como bullying o maltrato escolar:

- Se sostendrá una conversación en la que participarán el Encargado de Convivencia, el Profesor Jefe del alumno afectado y los supuestos agresores con el fin de provocar una mediación y finiquitar el conflicto.
Amonestación verbal
- Amonestación por escrito
- Derivación Psicosocial (terapia personal, familiar, grupal, talleres)
- Servicios comunitarios a favor del establecimiento educacional, tales como apoyo escolar a otros alumnos, ayudantía a profesores, asistencia a cursos menores, entre otras
- Suspensión temporal, no superior a 5 días hábiles, prorrogable por una vez por el mismo plazo.
- Condicionalidad de la matrícula del alumno
- No renovación de la matrícula el próximo año escolar;
- Expulsión del establecimiento educacional, sólo aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados, y luego de haber agotado todas las medidas correctivas anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.

7.- Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicaran las medidas contempladas en normas internas, así como en la legislación pertinente.

8.- Si el responsable fuere el padre, madre o apoderado de un alumno (a), en casos graves se podrán disponer medidas como la obligación de designar un nuevo apoderado o la prohibición de ingreso al establecimiento.

9.- La medida disciplinaria que se adopte es la que contempla el Manual de Convivencia del Establecimiento para estos casos y que se aplica de acuerdo a la gravedad de la falta.

Todo este procedimiento deberá consignarse por escrito en los Documentos Oficiales del Establecimiento y con las respectivas firmas de las personas adultas que de él se hacen parte.

I.- Protocolo de acción en actos de indisciplina al interior del aula.

1. Ante una situación de indisciplina al interior del aula y que afecte el normal funcionamiento de las clases, el responsable de todos los eventos y situaciones es el docente y/o funcionario que se encuentra desarrollando la clase o acompañando al curso (reemplazo, asistencia temporal). Debe intervenir en forma inmediata ante cualquier conflicto entre pares o alteración de la disciplina y convivencia escolar, aplicando el Manual de convivencia.

2. En el caso de un acto de indisciplina:

Entrevista y/o conversación con el o los alumnos afectados.

Registrar en el Libro de clase en la hoja de observaciones personales de cada involucrado, la situación correspondiente.

Informar de la situación al profesor jefe

Informar al Encargado de Convivencia de la situación

Citar al apoderado

El Profesor debe aplicar las medidas necesarias según la gravedad de la falta según el Manual de convivencia.

Equipo de Convivencia

Se conforma el equipo de convivencia del establecimiento para analizar, resolver y dar solución a situaciones de conflicto entre integrantes de la comunidad educativa.

El Equipo de convivencia está compuesto por: La Directora, Subdirector, Encargado de Convivencia, un docente representante del primer ciclo básico, un docente representante del segundo ciclo y un asistente de la educación.

El procedimiento a aplicar:

Recopilar información de la situación. Entrevista con los involucrados.

Generar actas de declaración de lo realizado.

Acta de resolución, para lo cual se dará 20 días hábiles

No obstante los involucrados tienen derecho a apelar en los 5 días siguientes (correlativos), si se presenta fuera de plazo no se considerara.

CAPITULO 9. REVISIÓN DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.

La actualización y modificación del manual se realizará cada año, para lo cual la dirección del Colegio procurará implementar un procedimiento informado y colectivo, que asegure la participación de todas y todos los actores escolares.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades legales y reglamentarias de la dirección del Colegio de fijar las normas en caso de ser necesario. Con todo, si hubiere modificaciones dentro del período de vigencia del Reglamento, deberán ser informadas a la comunidad escolar.

Finalmente, el Reglamento de Convivencia será aplicado a todos los alumnos del establecimiento, sin excepción de ninguna índole.

Puerto Natales, Marzo 2019